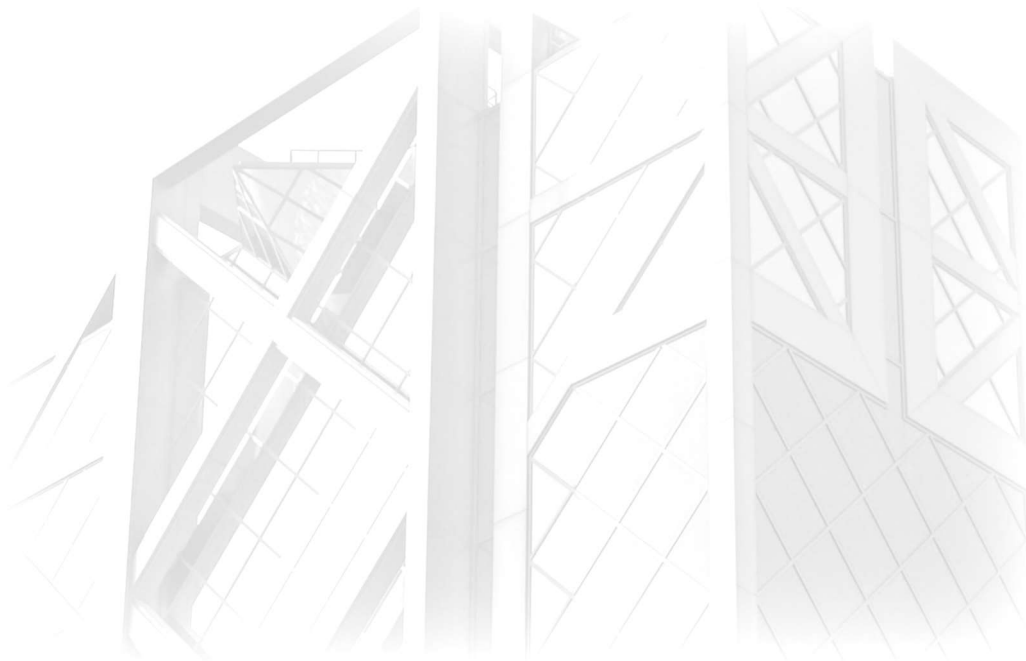


**INFORME JUSTIFICATIVO Y
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE
MUSAAT, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA**



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MUSAAT, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL (punto nº 7 del orden del día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria convocada para el día 30 de junio de 2021).

El Consejo de Administración formula el presente Informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de MUSAAT, Mutua de Seguros a Prima fija (en adelante MUSAAT) para su aprobación por la Asamblea General, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante Ley de Sociedades de Capital).

Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 18 de los Estatutos Sociales vigentes y el artículo 5.2 del Reglamento de la Asamblea General, este informe, junto con el texto íntegro de la propuesta de modificación, se pone a disposición de los mutualistas en el domicilio social y en la página web de la Mutua, pudiendo solicitar su entrega o envío gratuito de los mismos.

ANTECEDENTES

Los Estatutos Sociales son la norma que regula la organización de la Mutua, su funcionamiento frente a terceros y los derechos y obligaciones de sus mutualistas. Los Estatutos no tienen carácter permanente, sino que, al contemplar aspectos de su funcionamiento y organización deben de ser objeto de revisión continua y periódica para su adaptación a los cambios regulatorios que se vayan produciendo, así como a las nuevas exigencias que pudieran dimanar de la actividad concreta que desarrolla la propia Mutua.

El Consejo de Administración, en base a lo expuesto, ha realizado un análisis de los Estatutos vigentes y ha considerado necesario, fundamentalmente, para su adaptación en algunos aspectos a la normativa legal, proponer una modificación del texto estatutario en base a lo que a continuación se desarrolla.

La reforma estatutaria cuya aprobación se propone es consecuencia y obedece a:

- a) La incorporación al texto estatutario de la previsión contenida en la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) norma supletoria de aplicación a las Mutuas, en relación con la posibilidad de asistencia y celebración de las Asambleas Generales por medios telemáticos, incorporando, asimismo, al texto estatutario, la posibilidad de celebración de las reuniones del Consejo de Administración por dichos medios.
- b) La adaptación a la regulación vigente del seguro y reaseguro privado en España en lo relativo a los derechos de los mutualistas en la distribución del patrimonio de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- c) Una modificación en relación a los requisitos que deben reunir los candidatos al Consejo de Administración, estableciéndose una trayectoria de antigüedad ininterrumpida como mutualista en aras a tener un mayor conocimiento del funcionamiento de la Mutua, para el buen ejercicio de sus funciones, todo ello en consonancia con la vigente normativa aseguradora y las recomendaciones de Buen Gobierno de la CNMV.

- d) Una revisión formal unificando terminología, habiendo sustituido, en la propuesta que se presenta a lo largo del texto estatutario, cuando así corresponda, los términos: *“Entidad y sociedad”* por *“Mutua”*; *“asociado y socio”* por *“mutualista”*; *“Disposiciones legales, legislación y Ley”* por *“normativa vigente”*; *“Junta y Asamblea”* por *“Asamblea General”*; y *“administradores”* por *“consejeros”*, por lo que cuando se trate de dichos cambios en la justificación detallada de la propuesta, se hará constar en el artículo que proceda la expresión **“revisión formal para unificación de términos”**.
- e) Una actualización de contenidos, realizando mejoras técnicas y eliminando términos reiterados en diferentes artículos y realizando algunas correcciones de estilo, que, en definitiva, aclaran y mejoran el texto vigente.

JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración, en base a las razones expuestas, ha considerado oportuno modificar los vigentes Estatutos, reordenando en algún caso la numeración de su articulado manteniendo la estructura del mismo en siete títulos y una disposición final, siendo su contenido el siguiente:

1. **Título I.** Contiene las disposiciones generales y es comprensivo de los artículos 1 al 7, ambos inclusive, en los que se recoge, en términos generales, los datos identificativos de la Mutua.

En este título se incluyen los preceptos estatutarios relativos a:

- La denominación (artículo 1); objeto (artículo 2); personalidad (artículo 3); ámbito y duración (artículo 4). Se mantiene el contenido de estos artículos, habiendo realizado con respecto a los artículos 2, 3 y 4 la revisión formal para unificación de términos descrita en los antecedentes.
 - Domicilio (artículo 5): se mantiene el contenido en cuanto al domicilio social, su traslado y el establecimiento de oficinas y delegaciones, con la revisión formal para la unificación de términos, y se ha separado del mismo, con la creación de un nuevo artículo, lo relativo a la página web de la Mutua.
 - Página web de la Mutua (artículo 6). Se ha considerado desarrollar en un artículo independiente la regulación de la página web, sin que se altere el contenido especificado para tal fin en el artículo 5 de los Estatutos vigentes, dada la importancia que tiene la misma a efectos de comunicaciones con los mutualistas.
 - Régimen jurídico (artículo 7): se corresponde con el artículo 6 de los Estatutos vigentes, por lo que la modificación propuesta se corresponde con la revisión formal para unificación de términos.
2. **Título II.** Se trata de un título relativo a los mutualistas, antes asociados, desarrollando los requisitos de incorporación, adquisición y pérdida de la condición de mutualista, así como la igualdad de los mismos y sus derechos y obligaciones de los mismos, regulación que se plasma en los artículos 7 a 13 del texto estatutario.
 - **Requisitos de incorporación (artículo 8):** se corresponde con el artículo 7 de los estatutos vigentes, mantiene su redacción, siendo la modificación propuesta la revisión formal para unificación de términos.

- **Adquisición de la condición de asociado (artículo 9):** se corresponde con el artículo 8 de los estatutos vigentes, mantiene su redacción, si bien se ha incluido, como nota aclaratoria y de orden, que en la solicitud deben hacer constar las circunstancias personales y profesionales *que en su caso le sean requeridas*. Igualmente se ha modificado el ordinal del artículo que hace referencia a los requisitos de incorporación, que en la propuesta se refiere al artículo 8.
- **Igualdad de los mutualistas (artículo 10):** se corresponde con el artículo 9 de los Estatutos vigentes, mantiene su redacción, siendo la modificación propuesta la revisión formal para unificación de términos.
- **Derechos de los mutualistas (artículo 11):** se corresponde con el artículo 10 de los Estatutos vigentes, manteniendo los derechos de los mutualistas reflejados en los mismos, si bien se da nueva redacción al apartado h) el cual refleja el derecho de información que tienen los mutualistas con motivo de la celebración de la Asamblea General, recogido en el artículo 19 de la propuesta, habiendo omitido el texto relativo a la obligación de inclusión en la página web al estar ya regulada en el artículo 16 de la propuesta. Asimismo, se ha realizado la revisión formal para unificación de términos.
- **Obligaciones de los mutualistas (artículo 12):** se corresponde con el artículo 11 de los Estatutos vigentes, realizándose una revisión formal para unificación de términos y de corrección de estilo habiendo incluido en el apartado: c) "... los cargos...".
- **Pérdida de la condición de mutualista (artículo 13):** se corresponde con el artículo 12 de los Estatutos vigentes. La propuesta de modificación del presente artículo se estructura en dos apartados:

En el primero de ellos se recogen, en diferentes párrafos, con letras ordenadas de la a) a la e), los motivos por los que los mutualistas causan baja, enumerando los mismos. En este sentido, se da nueva redacción al apartado b) al objeto de recoger en un único apartado las causas de pérdida de la condición de mutualista recogidas en los apartados b), d) y f) de los Estatutos vigentes, las cuales devienen de la propia póliza. Se da, igualmente, una nueva redacción al apartado c) sintetizando el actual contenido.

El apartado 2 mantiene su contenido con la revisión formal para unificación de términos.

3. **Título III.** Este título es comprensivo del gobierno y administración. En dicho título se producen cambios en cuanto a funcionamiento de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración, así como relativos a la presentación de candidaturas a este último. La regulación de este título se recoge en los artículos 14 al 31, ambos inclusive.
 - **Órganos de gobierno (artículo 14):** se corresponde con el artículo 13 de los Estatutos vigentes, manteniendo su redacción, habiendo realizado la revisión formal de unificación de términos.

- **Asamblea General de mutualistas (artículo 15):** su contenido se corresponde con el artículo 14 de los Estatutos vigentes, salvo el cambio producido en el ordinal del artículo relativo a los derechos de los mutualistas y la revisión formal para la unificación de términos.
- **Convocatoria de la Asamblea General (artículo 16):** se corresponde con el artículo 15 de los Estatutos vigentes.

Entre las modificaciones que se proponen se encuentran, para su adaptación a la Ley de Sociedades de Capital, la relativa a la descripción en la misma de los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los mutualistas, si se hubiese acordado la asistencia a la Asamblea por medios telemáticos, así como la información que debe contenerse en la misma, de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse en caso de que se autorice por el Consejo de Administración la celebración de Asambleas Generales exclusivamente telemáticas sin asistencia física de los mutualistas, todo ello de conformidad con la propuesta recogida en el artículo 18.

Asimismo, se ha actualizado, para hacerlo concordar con el título del artículo (Convocatoria de Asamblea General), la redacción del párrafo relativo a la convocatoria de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Asimismo, se ha realizado la revisión formal para la unificación de términos.

- **Competencias de la Asamblea General Ordinaria (artículo 17):** se corresponde con el artículo 16 de los vigentes Estatutos. En el citado artículo únicamente se propone una modificación puntual y aclaratoria en la redacción, consistente en la fijación de la fecha. "... 31 de diciembre del último ejercicio ...", para establecer el número de mutualistas sobre el que se ha de aplicar el porcentaje para determinar el número de éstos que están legitimados para solicitar al Consejo de Administración la inclusión de cualquier punto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria.
- **Asistencia, celebración, constitución y régimen de acuerdos de las Asambleas Generales (artículo 18):** se corresponde con el artículo 17 de los Estatutos vigentes. En la propuesta de modificación se han incluido correcciones de estilo, así como la separación de determinados puntos por materias para un mejor orden y comprensión, con inclusión de dos puntos nuevos, para su adaptación a la nueva normativa, por lo que:
 - **El punto 1, en cuanto a la asistencia,** se ha revisado formalmente para unificación de términos.
 - **El punto 2,** de nueva redacción, regula, conforme establece el artículo 182 y 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Asamblea General por medios telemáticos y la celebración de la misma exclusivamente telemática sin asistencia física de los mutualistas, siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde regulando los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los mutualistas, en caso de la asistencia telemática y garantizando la identidad y legitimación de los mutualistas y su participación a través de medios de comunicación a distancia apropiados, en casos de que la Asamblea General se celebre de manera exclusivamente telemática sin asistencia física de los mutualistas.

A consecuencia de la situación provocada por la pandemia del COVID-19, el Consejo de Administración ha creído necesario regular la posibilidad de celebración de las mismas por dicha vía.

- **En el punto 3, relativo a las representaciones**, (aspecto recogido en el punto 2 de los Estatutos vigentes) se ha realizado una mención aclaratoria con relación al otorgamiento de la representación, matizando que el mutualista a favor del que se otorgue la misma puede ser persona física o jurídica.
- **En el punto 4**, de nueva redacción, se ha incluido la revocabilidad de la representación cuando el representado asiste personalmente a la Asamblea General.
- **En el punto 5 relativo a la celebración**, (aspecto recogido en el punto 3 de los Estatutos vigentes) se ha realizado una corrección de estilo, habiendo suprimido el texto relativo a la celebración de la misma en la localidad del domicilio social, si no tuviera carácter de universal, por encontrarse recogido dicho extremo en el artículo 16 de la propuesta.
- **Los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13** (puntos de los 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los Estatutos vigentes), las modificaciones se refieren a la revisión formal para unificación de términos.
- **Derecho de información (artículo 19)**: que se corresponde con el artículo 18 de los estatutos vigentes, se ha modificado el título del artículo para una mejor adaptación al contenido del mismo. Asimismo, se distingue el momento en el que se produce la solicitud de información de los mutualistas y se regula la misma, conforme prevé la última modificación de la Ley de Sociedades de Capital, cuando se produce tanto con ocasión de la asistencia telemática a las Asambleas, como en la celebración de las mismas sin presencia física de los mutualistas. Asimismo, se ha realizado una revisión formal para la unificación de términos.
- **El Consejo de Administración (artículo 20)**: se corresponde con el artículo 19 de los Estatutos vigentes. En la propuesta se ha incluido, para una mayor claridad, el alcance general del contenido del Reglamento del Consejo de Administración que, en base a lo establecido en el artículo 25 c) de los Estatutos vigentes es facultad del mismo regular su propio funcionamiento, el cual ha de ser desarrollado en virtud de la normativa vigente y estatutaria aplicable y tomando en consideración las recomendaciones de buen Gobierno Corporativo, entre las que se encuentran los criterios, valores y modelos de conducta general de aceptación. También, y aun cuando de facto se está llevando a efecto, se ha introducido que tanto de la aprobación del citado Reglamento como de sus modificaciones se informará a la Asamblea General.

Asimismo, se añade la obligación de subordinación del interés particular del consejero al de la Mutua, conforme se prevé en la última modificación de la Ley de Sociedades de Capital. También se ha revisado formalmente para la unificación de términos.
- **Composición del Consejo de Administración (artículo 21)**: se corresponde con el artículo 20 de los Estatutos vigentes. Se ha eliminado el párrafo relativo a la elección de persona jurídica por encontrarse repetido en el propio artículo.

- **Elección del Consejo de Administración (artículo 22):** se corresponde con el artículo 21 de los Estatutos vigentes, habiendo procedido a la revisión formal para la unificación de términos.
- **Duración de los cargos y provisión de vacantes (artículo 23):** se corresponde con el artículo 22 de los Estatutos vigentes. Se ha unificado terminología, habiendo procedido a la revisión formal para la unificación de términos.
- **Candidaturas para elecciones del Consejo de Administración (artículo 24): se corresponde con el artículo 23 de los Estatutos vigentes.** La propuesta que se presenta está justificada en la normativa aseguradora en clara consonancia con las recomendaciones de Buen Gobierno de la CNMV. La Ley 20/2015 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reasegurados expresamente establece que el responsable último del sistema de gobierno es el Consejo de Administración, por lo que se han de aplicar en su gestión las recomendaciones del Código de Buen Gobierno configurando al Consejo de Administración como un instrumento de supervisión y control, radicando el núcleo de su cometido institucional en la función general de supervisión, asumiendo expresamente, como indelegables, las siguientes funciones y responsabilidades de: aprobación de las estrategias generales de la Mutua; nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los más altos directivos de la sociedad; control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos; identificación de los principales riesgos de la sociedad e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados; y determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.

Es por ello que dada la naturaleza jurídica de la Mutua, y en base a lo expuesto y para un mejor conocimiento de la misma y de las funciones a desarrollar por el candidato dentro del Consejo de Administración, como órgano colegiado, se ha considerado que los candidatos, además de reunir los requisitos de reconocida honorabilidad, cualificación y experiencia profesional exigidos por la legislación específica sobre ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras, deberán tener una cierta trayectoria de antigüedad ininterrumpida como mutualistas que les permita acercarse y conocer con mayor profundidad el funcionamiento de la misma para el buen ejercicio de sus funciones.

- **Facultades del Consejo de Administración (artículo 25):** su contenido, recogido en el artículo 24 de los Estatutos vigentes, no se altera en lo sustancial, habiendo procedido a una revisión formal para unificar términos y eliminando como facultad del Consejo de Administración, para su adaptación a la realidad, la redacción de pólizas, manteniendo la facultad de su aprobación.
- **Funciones indelegables del Consejo de Administración (artículo 26):** su contenido, recogido en el artículo 25 de los Estatutos vigentes, únicamente se revisa formalmente para una unificación de términos.
- **Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración (artículo 27):** su contenido, recogido en el actual artículo 26, se modifica en los siguientes términos:

- Se regula el medio de remisión de la convocatoria del Consejo de Administración que permita acreditar la recepción de la misma, introduciendo como nota aclaratoria que en la convocatoria se expresará el lugar, día y hora prevista para la reunión.
 - La inclusión de la posibilidad de celebración de las reuniones del Consejo por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos sus miembros dispongan de los medios necesarios, quede garantizada la permanente comunicación entre los mismos, el secretario reconozca su identidad, y así lo exprese el Acta. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Mutua.
 - Se ha introducido en el artículo 27, penúltimo párrafo, el término *dietas de asistencia efectiva* para dotar de uniformidad a este párrafo respecto del anterior.
 - Además, se ha realizado una revisión formal para unificación de términos.
- **Funciones de los miembros del Consejo de Administración (artículo 28):** su contenido se mantiene conforme a lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos vigentes, a excepción de la revisión formal para la unificación de términos y el cambio producido en el ordinal del artículo señalado en el apartado f).
 - **Comisiones (artículo 29):** su contenido se mantiene conforme a lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos vigentes, siendo las modificaciones que se proponen de corrección de estilo, habiendo incluido en el párrafo primero "... en su caso...", y habiendo realizado la revisión formal para unificación de términos.
 - **De los servicios de dirección y administración (artículo 30):** su contenido se mantiene conforme el artículo 29 de los Estatutos vigentes, siendo las modificaciones propuestas de revisión formal para unificación de terminología.
 - **Acciones de responsabilidad (artículo 31):** su contenido se mantiene conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos vigentes, refiriéndose las modificaciones propuestas únicamente a la revisión formal para unificación de términos.
4. **Título IV. Régimen económico.** Se regulan las materias propias del régimen económico, estando integrado por ocho artículos numerados del 32 al 39, ambos inclusive, correspondiéndose con los artículos 31 a 36, 37.1 y 38.1 de los vigentes Estatutos, y en su redacción se sigue la estructura del contenido vigente. Las propuestas que se presentan se corresponden únicamente con corrección de estilo del texto y con la revisión formal para la unificación de términos.
5. **Título V. Operaciones societarias y modificaciones estructurales (artículo 40).** En los Estatutos vigentes, en su título V, se regula la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Entidad, destinando un solo artículo (37) para el tratamiento de la transformación y fusión. El Consejo de Administración ha considerado necesario adaptar terminológicamente los conceptos a las previsiones del vigente Capítulo V

del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, estableciendo un único título para regular las operaciones societarias, comprensivas de la cesión de cartera, y las modificaciones estructurales, relativas éstas a la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y constitución de grupos mutuales, operaciones y modificaciones que se podrían llevar a efecto de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable a seguros y en la legislación mercantil que le fuere de aplicación, todo ello previo acuerdo de la Asamblea General.

6. **Título VI.** La disolución y liquidación de la Mutua se regula en los Estatutos vigentes en el título V, pasando en la propuesta, para un mejor orden y comprensión, a regular en el título VI las cuestiones relativas a la disolución y liquidación. Dichos aspectos están recogidos en los artículos 41 a 44, ambos inclusive.

- **Disolución (artículo 41):** su contenido, que se encuentra recogido en el actual artículo 38.2, manteniendo las causas de disolución.
- **Distribución del patrimonio (artículo 42):** su contenido se encuentra regulado en el artículo 39 de los actuales Estatutos. Las modificaciones que se proponen resultan de la necesaria adaptación a la regulación vigente, del seguro y reaseguro privado en España (artículo 41 de la ley 20/2015, de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras) en lo relativo a los derechos de los mutualistas en la distribución del patrimonio. Estableciendo en caso de disolución, y en los casos de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación o fusión, o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, el censo mutual beneficiario en los mutualistas actuales y los que no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los cinco últimos años, percibiendo los mismos, al menos, la mitad del valor del patrimonio de la Mutua, en una cuota que se determinará en proporción a las primas abonadas por cada uno de los mutualistas correspondientes a dichos ejercicios y remitiendo, respecto del destino del patrimonio no distribuido así como respecto de la determinación de la cuota, a lo que decida la Asamblea General Extraordinaria que a tal efecto se convoque de acuerdo con lo que permita y establezca la normativa vigente.
- **Comisión liquidadora (artículo 43):** su contenido se encuentra regulado en el artículo 40 de los Estatutos vigentes, proponiéndose en la modificación cambios por una revisión formal para unificación de términos, habiendo realizado aclaraciones al texto añadiendo para el caso de haber líquido excedente que este se distribuirá conforme se indica en el artículo 42 de la propuesta de Estatutos.
- **Procedimiento (artículo 44):** su contenido se encuentra regulado en el actual artículo 41, habiendo realizado la revisión formal para la unificación de términos.

7. **Título VII.-Disposiciones generales (artículo 45).** Se corresponde con lo regulado en el artículo 49 de los Estatutos vigentes.

8. **Disposición final.** Se propone mantener la disposición final, donde se regula el fuero y la derogación expresa de los Estatutos vigentes tras la aprobación y entrada en vigor del nuevo texto estatutario.

TEXTO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS.

“Respecto a la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de MUSAAT, Mutua de Seguros a Prima Fija, se propone a la Asamblea General:

- 7.1 Aprobación del título I, dedicado a las disposiciones generales (artículos 1 a 7).*
- 7.2 Aprobación del título II, dedicado a los mutualistas (artículos 8 a 13).*
- 7.3 Aprobación de los artículos 14, 15, 17, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 del título III, dedicado al gobierno y administración.*
- 7.4 Aprobación de los artículos 16, 18, 19 y 27 del título III, dedicado al gobierno y administración.*
- 7.5 Aprobación del artículo 20 del título III, dedicado al gobierno y administración.*
- 7.6 Aprobación del artículo 24 del título III, dedicado al gobierno y administración.*
- 7.7 Aprobación del título IV, dedicado al régimen económico (artículos 32 a 39).*
- 7.8 Aprobación del título V, dedicado a las operaciones societarias y modificaciones estructurales (artículo 40).*
- 7.9 Aprobación del título VI, dedicado a la disolución y liquidación (artículos 41 a 44).*
- 7.10 Aprobación del título VII, dedicado a disposiciones generales (artículo 45).*
- 7.11 Aprobación de la disposición final.*

Todo ello con derogación de los Estatutos actualmente vigentes”.

Madrid, 20 de mayo de 2021

OBSERVACIONES

1. El tipo de letra de los ESTATUTOS VIGENTES es el Arial Narrow.
Cuando en la *PROPUESTA* surja este tipo de letra, indica que no existe variación.

2. *El tipo de letra de la PROPUESTA DE REFORMA es el Arial Narrow Negrita en Cursiva.*

Cuando surja este tipo de letra, indica que hay modificación, ya sea en alguna palabra, frase o párrafo parcial o total.

ESTATUTO VIGENTE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación.

La Sociedad se denomina MUSAAT, Mutua de Seguros a Prima Fija.

Artículo 2º.- Objeto.

El objeto social de la Muta es la actividad aseguradora. La Mutua podrá efectuar cualquier operación de seguro y reaseguro autorizada por la legislación vigente, actuar en los ramos que la Sociedad considere de interés establecer y resulten aprobados por la autoridad de supervisión y realizar aquellas otras actividades complementarias, instrumentales o accesorias en cuanto sean permitidas por la legislación.

Artículo 3º.- Personalidad.

Para el desarrollo de sus fines, la Entidad integrada colectiva y mancomunadamente por todos sus asociados, tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Podrá adquirir, poseer, enajenar y gravar toda clase de bienes, celebrar actos y contratos y comparecer ante toda clase de Tribunales y Organismos de la Administración Pública nacionales e internacionales.

Artículo 4º.- Ámbito y duración.

El ámbito de actuación de la Entidad se extiende a todo el espacio económico europeo, pudiendo también operar en otras naciones previa autorización de los organismos competentes, siendo su duración ilimitada.

Artículo 5º.- Domicilio.

El domicilio social radica en Madrid, c/ Jazmín 66. El Consejo de Administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, si así conviniera a los intereses de la Entidad, y podrá establecer oficinas y delegaciones tanto en España como en el extranjero, dentro del ámbito de actuación, así como acordar su traslado.

La Entidad dispondrá de una página web corporativa (www.musaat.es), en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

A través de dicha página web corporativa se atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los mutualistas, y se publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Mutua, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los mutualistas a través de este medio.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación.

La sociedad se denomina MUSAAT, Mutua de Seguros a Prima Fija.

Artículo 2º.- Objeto.

El objeto social de la Mutua es la actividad aseguradora. La Mutua podrá efectuar cualquier operación de seguro y reaseguro autorizada por la **normativa** vigente, actuar en los ramos que considere de interés establecer y resulten aprobados por la autoridad de supervisión y realizar aquellas otras actividades complementarias, instrumentales o accesorias en cuanto sean permitidas por la **normativa vigente**.

Artículo 3º.- Personalidad.

Para el desarrollo de sus fines, la **Mutua** integrada colectiva y mancomunadamente por todos sus **mutualistas**, tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Podrá adquirir, poseer, enajenar y gravar toda clase de bienes, celebrar actos y contratos y comparecer ante toda clase de Tribunales y Organismos de la Administración Pública nacionales e internacionales.

Artículo 4º.- Ámbito y duración.

El ámbito de actuación de la **Mutua** se extiende a todo el espacio económico europeo, pudiendo también operar en otras naciones previa autorización de los organismos competentes, siendo su duración ilimitada.

Artículo 5º.- Domicilio.

El domicilio social radica en Madrid, c/ Jazmín 66. El Consejo de Administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, si así conviniera a los intereses de la **Mutua**, y podrá establecer oficinas y delegaciones tanto en España como en el extranjero, dentro del ámbito de actuación, así como acordar su traslado.

Artículo 6º.- Página web de la Mutua

La **Mutua dispone** de una página web corporativa (www.musaat.es), en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

A través de dicha página web corporativa se atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los mutualistas, y se publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Mutua, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los mutualistas a través de este medio.

La modificación y traslado de la página web de la Entidad será competencia del Consejo de Administración.

El contenido, acceso y regulación de la página web corporativa se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 6º.- Régimen jurídico.

La Mutua en su actuación y los mutualistas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, se regirá por los presentes Estatutos, por el Código de Buen Gobierno (integrado por los Reglamentos de la Asamblea General y del Consejo de Administración), el Código Ético y de Conducta y la legislación específica vigente. En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a las Sociedades de Capital, en cuanto no contradiga el régimen específico de las Mutuas, quedando expresamente sometida a la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de los seguros privados y disposiciones complementarias.

TÍTULO II LOS ASOCIADOS

Artículo 7º.- Requisitos de incorporación.

1. Podrán formar parte de la Entidad en concepto de asociados los profesionales titulados, sus familiares y empleados; los Colegios Oficiales y los Consejos Generales y Autonómicos de las profesiones tituladas y sus empleados; las entidades de carácter asociativo profesional cualquiera que sea su naturaleza jurídica, constituidas por profesionales titulados o por su organización colegial así como sus empleados; cualquier otra entidad de naturaleza privada o pública, mercantil o civil, a la que pertenezcan o de la que formen parte, bajo cualquier condición, inclusive la funcionarial, los profesionales titulados.
2. Podrán formar parte, asimismo, de la Entidad en concepto de asociados, los promotores y constructores inmobiliarios; las empresas fabricantes y suministradoras de materiales de construcción; los laboratorios homologados de ensayos de materiales y elementos de construcción; las empresas de control de calidad; las empresas instaladoras de equipos y elementos; quienes desempeñen a título individual o asociado oficios cualificados en el sector de la construcción; las entidades y asociaciones en que se agrupen todos los reseñados; los empleados y dependientes de todos los anteriores, así como sus familiares, caso de ser aquellas personas físicas.

Artículo 8º.- Adquisición de la condición de asociado.

Quienes, reuniendo las condiciones requeridas en el Artículo 7º, desearan incorporarse como asociados a la Entidad, deberán formular su solicitud por escrito haciendo constar sus circunstancias personales y profesionales y el Ramo o Ramos en que deseen inscribirse, así como cuantos datos del riesgo

La modificación y traslado de la página web de la **Mutua** será competencia del Consejo de Administración.

El contenido, acceso y regulación de la página web corporativa se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 7º.- Régimen jurídico.

La Mutua en su actuación y los mutualistas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, se regirán por los presentes Estatutos, por el Código de Buen Gobierno (integrado por los Reglamentos de la Asamblea General y del Consejo de Administración), el Código Ético y de Conducta y la **normativa** específica vigente. En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a las Sociedades de Capital, en cuanto no contradiga el régimen específico de las Mutuas, quedando expresamente sometida a la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de los seguros privados y disposiciones complementarias.

TÍTULO II LOS MUTUALISTAS

Artículo 8º.- Requisitos de incorporación.

1. Podrán formar parte de la **Mutua** en concepto de **mutualistas** los profesionales titulados, sus familiares y empleados; los Colegios Oficiales y los Consejos Generales y Autonómicos de las profesiones tituladas y sus empleados; las entidades de carácter asociativo profesional cualquiera que sea su naturaleza jurídica, constituidas por profesionales titulados o por su organización colegial así como sus empleados; cualquier otra entidad de naturaleza privada o pública, mercantil o civil, a la que pertenezcan o de la que formen parte, bajo cualquier condición, inclusive la funcionarial, los profesionales titulados.
2. Podrán formar parte, asimismo, de la **Mutua** en concepto de **mutualistas**, los promotores y constructores inmobiliarios; las empresas fabricantes y suministradoras de materiales de construcción; los laboratorios homologados de ensayos de materiales y elementos de construcción; las empresas de control de calidad; las empresas instaladoras de equipos y elementos; quienes desempeñen a título individual o asociado oficios cualificados en el sector de la construcción; las entidades y asociaciones en que se agrupen todos los reseñados; los empleados y dependientes de todos los anteriores, así como sus familiares, caso de ser aquellas personas físicas.

Artículo 9º.- Adquisición de la condición de **mutualista**.

Quienes, reuniendo las condiciones requeridas en el Artículo 8º, desearan incorporarse como **mutualistas** a la **Mutua** deberán formular su solicitud por escrito haciendo constar sus circunstancias personales y profesionales **que en su caso le sean requeridas** y el Ramo o Ramos en que deseen inscribirse,

asegurado tuviera necesidad de conocer la Mutua. La solicitud estará debidamente firmada bajo la responsabilidad del solicitante, cuya inexactitud o falsedad podrá llevar aparejada la rescisión del contrato.

Una vez aceptada la solicitud de ingreso, el peticionario, mediante la firma de la póliza de seguro correspondiente a la cobertura y período objeto de contratación y pago de la correspondiente prima, adquirirá la condición de asociado y, según el caso, de asegurado o de tomador del seguro, y con ello la plenitud de derechos y obligaciones que le son propios, quedando desde ese momento sometido a estos Estatutos. Cuando no sea la misma persona el tomador del seguro y el asegurado, la condición de socio mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza de seguro expresamente se haga constar que deba serlo el asegurado y este manifieste su aceptación.

La adquisición de la condición de asociado implica necesariamente la íntegra aceptación de los preceptos de los presentes Estatutos, un ejemplar de los cuales ha de ser entregado a cada mutualista.

Sólo adquirirán la condición de asociados los tomadores o asegurados en operaciones de seguro directo de la Entidad y no en aquellas en que la Mutua interviniera como coaseguradora, siendo otra la compañía abridora.

Artículo 9º.- Igualdad de los asociados.

Todos los asociados, sin distinción alguna, salvo las que vinieran impuestas por la Ley, tendrán iguales derechos y obligaciones en la Entidad, y la responsabilidad de cada uno se circunscribirá a las obligaciones dimanantes de la póliza suscrita y a su condición de asegurado o de tomador del seguro y de socio de la Mutua.

Artículo 10º.- Derechos de los asociados.

Son derechos inherentes a la cualidad de asociado, siempre y cuando estén al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua, los siguientes:

- Los que dimanen del contrato de seguro expresado por la póliza, a condición de que se cumpla exactamente lo reflejado en dicho contrato, de los presentes Estatutos y de la legislación aplicable.
- Asistir, personalmente o por representación, con voz y voto, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Entidad, tomando parte en las discusiones y votaciones que se produzcan, en la forma establecida en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Asamblea.
- Promover la convocatoria de Asambleas Generales conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, cuidando de expresar, clara y concretamente, su objeto al solicitarla.
- Elegir y ser elegido para los diversos cargos de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en la legislación vigente.

así como cuantos datos del riesgo asegurado tuviera necesidad de conocer la Mutua. La solicitud estará debidamente firmada bajo la responsabilidad del solicitante, cuya inexactitud o falsedad podrá llevar aparejada la rescisión del contrato.

Una vez aceptada la solicitud de ingreso, el **solicitante**, mediante la firma de la póliza de seguro correspondiente a la cobertura y período objeto de contratación y pago de la correspondiente prima, adquirirá la condición de **mutualista** y con ello la plenitud de derechos y obligaciones que le son propios, quedando desde ese momento sometido a estos Estatutos. Cuando no sea la misma persona el tomador del seguro y el asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza de seguro expresamente se haga constar que deba serlo el asegurado y este manifieste su aceptación.

La adquisición de la condición de **mutualista** implica necesariamente la íntegra aceptación de los preceptos de los presentes Estatutos, un ejemplar de los cuales ha de ser entregado a cada mutualista.

Sólo adquirirán la condición de **mutualistas** los tomadores o asegurados en operaciones de seguro directo de la **Mutua** y no en aquellas en que la Mutua interviniera como coaseguradora, siendo otra la compañía abridora.

Artículo 10º.- Igualdad de los mutualistas.

Todos los **mutualistas**, sin distinción alguna, salvo las que vinieran impuestas por la Ley, tendrán iguales derechos y obligaciones en la **Mutua**, y la responsabilidad de cada uno se circunscribirá a las obligaciones dimanantes de la póliza suscrita y a su condición de asegurado o de tomador del seguro y de **mutualista**.

Artículo 11º.- Derechos de los mutualistas.

Son derechos inherentes a la cualidad de **mutualista**, siempre y cuando estén al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua, los siguientes:

- Los que dimanen del contrato de seguro **formalizado** por la póliza, condición de que se cumpla exactamente lo reflejado **en el mismo**, de los presentes Estatutos y de **la normativa vigente** aplicable.
- Asistir, personalmente o por representación, con voz y voto, a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias de la **Mutua**, tomando parte en las discusiones y votaciones que se produzcan, en la forma establecida en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Asamblea **General**.
- Promover la convocatoria de Asambleas Generales conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, cuidando de expresar, clara y concretamente, su objeto al solicitarla.
- Elegir y ser elegido para los diversos cargos de la **Mutua**, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en la legislación vigente.

- e) Formular por escrito a los órganos de gobierno propuestas razonadas sobre materias que afecten al interés de la Entidad.
- f) Participar del excedente que presente la cuenta anual, en la forma que acuerde la Asamblea General, en proporción a las primas desembolsadas y en la distribución del Patrimonio en caso de disolución.
- g) Percibir intereses por sus aportaciones al fondo mutual y al reintegro de dichas aportaciones de conformidad con lo que estatutariamente se determina. En el caso de haber realizado aportaciones no reintegrables, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en cada momento, solo se harán efectivas en caso de liquidación de la Entidad y después de liquidar todas las demás deudas de la empresa.
- h) Recibir del Consejo de Administración, con motivo de la celebración de la Asamblea General, la información a que se refiere el Artículo 18 de los presentes Estatutos, quien vendrá obligado a incluir en la página web de la Sociedad la información contemplada en el Artículo 15 de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración vendrá obligado a elaborar, con carácter anual, un Informe de Gobierno Corporativo, así como cuantos informes de cumplimiento, de conducta u otros que sean exigidos por la normativa vigente, todos los cuales deberán ser redactados de forma clara y precisa, garantizando con ello al mutualista una información veraz y completa, sin omitir ningún dato relevante que pudiera inducir a error.

- i) Solicitar por escrito del Consejo de Administración las aclaraciones, informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Mutua, solicitud que deberá ser contestada por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de entrada en la Entidad de la petición formulada. Dicha información podrá ser denegada cuando, a juicio del Consejo de Administración, pudiera poner en peligro los legítimos intereses de la Mutua, sea innecesaria para la tutela de los derechos de los mutualistas, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Mutua o a las sociedades del Grupo. Esta decisión podrá ser impugnada en los términos que se establezcan por la legislación aplicable.
- j) Cuantos otros derechos se deriven de estos Estatutos y disposiciones legales de aplicación.

Artículo 11º.- Obligaciones de los asociados.

Son obligaciones inherentes a la condición de asociado, las siguientes:

- a) Satisfacer el importe de los recibos de prima correspondientes a los seguros contratados en los plazos, forma y cuantía que se determine por los órganos directivos.

- e) Formular por escrito a los órganos de gobierno propuestas razonadas sobre materias que afecten al interés de la **Mutua**.
- f) Participar del excedente que presente la cuenta anual, en la forma que acuerde la Asamblea General, en proporción a las primas desembolsadas y en la distribución del Patrimonio en caso de disolución.
- g) Percibir intereses por sus aportaciones al fondo mutual y al reintegro de dichas aportaciones de conformidad con lo que estatutariamente se determina. En el caso de haber realizado aportaciones no reintegrables, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en cada momento, solo se harán efectivas en caso de liquidación de la **Mutua** y después de liquidar todas las demás deudas de la empresa.
- h) ***El derecho de información con relación a las Asambleas Generales, en virtud de lo establecido en el artículo 19 de los presentes Estatutos.***

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración vendrá obligado a elaborar, con carácter anual, un Informe de Gobierno Corporativo, así como cuantos informes de cumplimiento, de conducta u otros que sean exigidos por la normativa vigente, todos los cuales deberán ser redactados de forma clara y precisa, garantizando con ello al mutualista una información veraz y completa, sin omitir ningún dato relevante que pudiera inducir a error.

- i) Solicitar por escrito del Consejo de Administración las aclaraciones, informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Mutua, solicitud que deberá ser contestada por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de entrada en la **Mutua** de la petición formulada. Dicha información podrá ser denegada cuando, a juicio del Consejo de Administración, pudiera poner en peligro los legítimos intereses de la Mutua, sea innecesaria para la tutela de los derechos de los mutualistas, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Mutua o a las sociedades del Grupo. Esta decisión podrá ser impugnada en los términos que se establezcan por la legislación aplicable.
- j) Cuantos otros derechos se deriven de estos Estatutos y **normativa vigente** de aplicación.

Artículo 12º.- Obligaciones de los mutualistas.

Son obligaciones inherentes a la condición de **mutualista**, las siguientes:

- a) Satisfacer el importe de los recibos de prima correspondientes a los seguros contratados en los plazos, forma y cuantía que se determine por los órganos directivos.

- b) Satisfacer los recargos legales exigibles y las cuotas de entrada, cuando existieren, en las condiciones establecidas.
- c) Aceptar y desempeñar con diligencia y lealtad el cargo directivo para el que hubiere sido elegido por la Asamblea General, salvo renuncia por causa justificada o fuerza mayor.
- d) Aceptar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos de la Mutua, así como los acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por la Asamblea General y el Consejo de Administración en el ámbito de sus respectivas competencias.
- e) Colaborar activamente con la Entidad para la más adecuada realización de sus fines y cometidos, facilitando cuando fuera requerido para ello toda la información que pudiera ser necesaria o conveniente en orden a una mejor defensa de sus intereses.
- f) Dar cuenta a la Entidad, en los plazos señalados en las pólizas y disposiciones vigentes, de los partes e informaciones referentes a los siniestros que ocurran, en la forma y condiciones estipuladas. Facilitar al personal de la Mutua, debidamente autorizado por ésta, la inspección de los elementos patrimoniales que tengan relación o sean objeto del seguro.
- g) Cumplir con cualquier otra obligación que nazca de la póliza, Estatutos y disposiciones legales.

Artículo 12º.- Pérdida de la condición de asociado.

1. Los asociados causarán baja por:
 - a) Fallecimiento de la persona natural o disolución de la jurídica, sin perjuicio de los derechos que en virtud de la póliza o pólizas suscritas correspondieran a sus causahabientes.
 - b) Decisión propia, manifestada por comunicación suscrita por él mismo a la Entidad con un mes de antelación al vencimiento del contrato.
 - c) Pérdida, por cualquier causa, de la condición de miembro en la organización colegial oficial o asociación o entidad correspondiente, de las mencionadas en el Artículo 7º, cuando la pertenencia a la misma hubiera sido condición objetiva requerida para el alta del tomador o asegurado.
 - d) Falta de pago de la prima correspondiente a la anualidad siguiente al vencimiento de la póliza concertada, en los plazos que se establezcan en cada momento por la legislación vigente.
 - e) La falta de pago de las aportaciones obligatorias una vez transcurridos 60 días desde que hubiera sido requerido para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento de periodo de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la

- b) Satisfacer los recargos legales exigibles y las cuotas de entrada, cuando existieren, en las condiciones establecidas.
- c) Aceptar y desempeñar con diligencia y lealtad **los cargos** para **los** que hubieren sido elegidos por la Asamblea General, salvo renuncia por causa justificada o fuerza mayor.
- d) Aceptar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos de la Mutua, así como los acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por la Asamblea General y el Consejo de Administración en el ámbito de sus respectivas competencias.
- e) Colaborar activamente con la **Mutua** para la más adecuada realización de sus fines y cometidos, facilitando cuando fuera requerido para ello toda la información que pudiera ser necesaria o conveniente en orden a una mejor defensa de sus intereses.
- f) Dar cuenta a la **Mutua**, en los plazos señalados en las pólizas y **normativa** vigente, de los partes e informaciones referentes a los siniestros que ocurran, en la forma y condiciones estipuladas. Facilitar al personal de la Mutua, debidamente autorizado por ésta, la inspección de los elementos patrimoniales que tengan relación o sean objeto del seguro.
- g) Cumplir con cualquier otra obligación que nazca de la póliza, Estatutos y **normativa vigente**.

Artículo 13º.- Pérdida de la condición de *mutualista*.

1. Los **mutualistas** causarán baja por:
 - a) Fallecimiento de la persona natural o disolución de la jurídica, sin perjuicio de los derechos que en virtud de la póliza o pólizas suscritas correspondieran a sus causahabientes.
 - b) **Rescisión de la póliza por alguna de las causas señaladas en la misma o en la normativa aplicable al contrato de seguro.**
 - c) **Pérdida de las condiciones exigidas para su incorporación, contempladas en el artículo 8º de los presentes Estatutos.**
 - d) La falta de pago de las aportaciones obligatorias una vez transcurridos 60 días desde que hubiera sido requerido para el pago. **No** obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento de periodo de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la

responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

- f) Concurrencia de alguna de las circunstancias o situaciones tipificadas en las pólizas, que producen, con carácter forzoso y por decisión de la Entidad, la baja en la misma.
 - g) El mutualista que cometiere algún acto doloso contra los intereses de la Entidad faltase gravemente a sus deberes para con la misma o no prestase la colaboración a que viniera obligado, podrá ser excluido de ésta con pérdida de la prima satisfecha y restantes derechos económicos, ello sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan.
2. La pérdida de la condición de asociado no supone modificación de los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros ya declarados. No obstante, cuando un asociado cause baja en la Entidad tendrá derecho al cobro de las derramas activas; también tendrá derecho a que, una vez aprobadas las Cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiere aportado al fondo mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Entidad, entendiéndose como tales las que estén en curso de liquidación y las previstas para el momento señalado en que surte efecto la separación. No procederá ninguna otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del asociado que cause baja, con excepción de los derechos que pudieran corresponderle en caso de disolución de la Mutua o en los casos de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación o fusión, o beneficiaria de la escisión, sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, que se practicará con arreglo a lo previsto en los Estatutos y en la legislación vigente.

Los mutualistas, a efectos de derramas activas o pasivas, se considerarán adscritos a la Mutua por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio.

TÍTULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13º.- Órganos de gobierno.

La Entidad estará regida y administrada por la Asamblea General de Asociados y por el Consejo de Administración.

Artículo 14º.- Asamblea General de Asociados.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno, formación y expresión de la voluntad social y se rige por lo dispuesto en los Estatutos, la Ley y el Reglamento de la Asamblea General. Estará integrada por todos los asociados al

responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

- e) El mutualista que cometiere algún acto doloso contra los intereses de la **Mutua**, faltase gravemente a sus deberes para con la misma o no prestase la colaboración a que viniera obligado, podrá ser excluido de ésta con pérdida de la prima satisfecha y restantes derechos económicos, ello sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan.
2. La pérdida de la condición de **mutualista** no supone modificación de los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros ya declarados. No obstante cuando un **mutualista** cause baja en la **Mutua** tendrá derecho al cobro de las derramas activas; también tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiere aportado al fondo mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la **Mutua**, entendiéndose como tales las que estén en curso de liquidación y las previstas para el momento señalado en que surte efecto la separación. No procederá ninguna otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del **mutualista** que cause baja, con excepción de los derechos que pudieran corresponderle en caso de disolución de la Mutua o en los casos de transformación, fusión y escisión en que la **Mutua** resultante de la transformación o fusión, o beneficiaria de la escisión, sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, que se practicará con arreglo a lo previsto en los Estatutos y en la **normativa** vigente.

Los mutualistas, a efectos de derramas activas o pasivas, se considerarán adscritos a la Mutua por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio.

TÍTULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 14º.- Órganos de gobierno.

La **Mutua** estará regida y administrada por la Asamblea General de **mutualistas** y por el Consejo de Administración,

Artículo 15º.- Asamblea General de **mutualistas**.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno, formación y expresión de la voluntad social y se rige por lo dispuesto en los Estatutos, la Ley y el Reglamento de la Asamblea General. Estará integrada por todos los **mutualistas**

corriente de sus obligaciones con la Entidad, que, por si o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando cada asociado con voz y voto. Las personas jurídicas que tengan la condición de socio ejercerán su derecho por medio de su representante legal o de la persona física a la que otorguen su representación. Sus acuerdos en materia de su competencia y adoptados por mayoría de los socios presentes y representados serán obligatorios incluso para los ausentes, disidentes o los que se hubieran abstenido de votar.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año, dentro del primer semestre y en la fecha en que sea convocada por el Consejo de Administración. Se someterá a su aprobación la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolverá sobre la propuesta de distribución de resultados, sin perjuicio de poder resolver, además, sobre cualquier otro asunto de su competencia. La Asamblea General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Si la Asamblea General Ordinaria no fuera convocada por el Consejo de Administración, cualquier mutualista con derecho a ello, según lo dispuesto en el Artículo 10º de los Estatutos, podrá instarla del Consejo de Administración y si éste no convoca, en el plazo de un mes al recibo del requerimiento, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones u órgano de control correspondiente, a petición del mutualista, podrá ordenar la convocatoria.

Será Extraordinaria cualquier otra Asamblea distinta de la reseñada anteriormente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales constituyen competencias de la Asamblea General, a título meramente enunciativo y no limitativo:

- Modificar los Estatutos Sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
- Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración.
- Examinar y aprobar la gestión de los consejeros y dispensar a estos de las prohibiciones legales, en casos singulares, en materia de conflicto de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la Asamblea General.
- Examinar y aprobar las Cuentas Anuales. La propuesta sobre aplicación de resultados y censurar la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas consolidadas y los informes de gobierno y conducta que le sean presentados
- Nombrar los auditores de cuentas.
- Transformar, fusionar, escindir o disolver la Entidad.

al corriente de sus obligaciones con la **Mutua** que, por si o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando cada **mutualista**, con voz y voto. Sus acuerdos en materia de su competencia y adoptados por mayoría de los **mutualistas** presentes y representados serán obligatorios incluso para los ausentes, disidentes o los que se hubieran abstenido de votar.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año, dentro del primer semestre y en la fecha en que sea convocada por el Consejo de Administración. Se someterá a su aprobación la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolverá sobre la propuesta de distribución de resultados, sin perjuicio de poder resolver, además, sobre cualquier otro asunto de su competencia. La Asamblea General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Si la Asamblea General Ordinaria no fuera convocada por el Consejo de Administración, cualquier mutualista con derecho a ello, según lo dispuesto en el artículo 11º de los Estatutos, podrá instarla del Consejo de Administración y si éste no convoca, en el plazo de un mes al recibo del requerimiento, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones u órgano de control correspondiente, a petición del mutualista, podrá ordenar la convocatoria.

Será Extraordinaria cualquier otra Asamblea distinta de la reseñada anteriormente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales constituyen competencias de la Asamblea General, a título meramente enunciativo y no limitativo:

- Modificar los Estatutos Sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
- Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración.
- Examinar y aprobar la gestión de los consejeros y dispensar a estos de las prohibiciones legales, en casos singulares, en materia de conflicto de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la Asamblea General.
- Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, **la** propuesta sobre aplicación de resultados y censurar la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas y los informes de gobierno y conducta que le sean presentados
- Nombrar los auditores de cuentas.
- Transformar, fusionar, escindir o disolver la **Mutua**.

- g) Adquirir o disponer de activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del Balance.
- h) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.
- i) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Asamblea por disposición legal o por los Estatutos.

Artículo 15º.- Convocatoria.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias las convocará el presidente, por acuerdo del Consejo de Administración, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su celebración, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria. La convocatoria se hará mediante anuncio hecho público en el domicilio social, en la página web de la Entidad y en un diario de los de mayor circulación del Estado.

La convocatoria indicará la fecha, hora de comienzo en primera y segunda convocatoria, entre las que mediará como mínimo una hora, lugar de celebración de la reunión, que será en la localidad del domicilio social, salvo que fuera universal, orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la sesión y el carácter con el que la Asamblea General tenga lugar.

En el anuncio de convocatoria de la Asamblea General se hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea, el informe de auditores, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Además, se incorporarán a la página web corporativa los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los mutualistas para emitir su voto.

- g) Adquirir o disponer de activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del Balance.
- h) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.
- i) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Asamblea por disposición legal o por los Estatutos.

Artículo 16º.- Convocatoria de la Asamblea General

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias las convocará el presidente, por acuerdo del Consejo de Administración, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su celebración, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria. La convocatoria se hará mediante anuncio hecho público en la página web de la **Mutua** y en un diario de los de mayor circulación del Estado.

La convocatoria indicará la fecha, hora de comienzo en primera y segunda convocatoria, entre las que mediará como mínimo una hora, lugar de celebración de la reunión, que será en la localidad del domicilio social, salvo que fuera universal, orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la sesión y el carácter con el que la Asamblea General tenga lugar.

En el anuncio de convocatoria de la Asamblea General se hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea, el informe de auditores, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales. **Se describirán los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los mutualistas si se hubiese acordado la asistencia a la Asamblea General por medios telemáticos.**

En caso de que el Consejo de Administración acordara la celebración de la Asamblea exclusivamente telemática conforme se prevé en el artículo 18.2 de los presentes Estatutos, en la convocatoria a la misma se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea, sin que pueda supeditarse en ningún caso la asistencia a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Además, se incorporarán a la página web corporativa los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el consejo de administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los mutualistas para emitir su voto.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento a iniciativa del Consejo de Administración, si lo estimare necesario al interés social. Asimismo, a solicitud escrita de 1.000 socios o del 5% de los que hubiere el 31 de diciembre último, si su número fuere menor, que habrán de especificar en su petición los puntos a tratar. Igualmente, se convocará por acuerdo tomado al efecto en Asamblea General. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo de Administración en un plazo de dos meses, se podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea conforme a lo previsto en el párrafo tercero del Artículo 14º de los presentes Estatutos.

Serán extraordinarias, en todo caso, las Asambleas Generales en las que se hubiere de resolver sobre los siguientes asuntos:

- Aprobación y modificación de Estatutos. En este caso, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia deberán ser objeto de una votación separada.
- La adopción de acuerdos que representen transacciones superiores al 25% de los activos de la Entidad, así como los acuerdos de cesión de cartera, fusión, escisión, constitución de un grupo mutual, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución.
- La adopción de acuerdos para la enajenación o cesión de la Mutua por cualquier título.
- Y, en general, todos los asuntos propios de la Mutua que se incluyan en la convocatoria.

En las Asambleas Generales sólo se tratarán los puntos específicamente figurados en el correspondiente Orden del Día, siendo nulo cualquier acuerdo tomado fuera de él, salvo la convocatoria a nueva Asamblea General, censura de cuentas o cualquier otro si se hallaren, entre presentes y representados, la totalidad de los asociados y se acordara por unanimidad.

No será necesaria la convocatoria siempre que exista Asamblea Universal, por estar presentes o representados todos los mutualistas y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y la determinación de los asuntos a tratar en ella, debiendo tales asuntos estar comprendidos en las representaciones concedidas.

Artículo 16º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria, como mínimo, las siguientes:

- Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, la propuesta sobre la aplicación de resultados y la gestión social correspondiente a cada ejercicio.
- Ratificar, en su caso, a los consejeros que hubieran sido nombrados provisionalmente por el Consejo de

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento a iniciativa del Consejo de Administración, si lo estimare necesario al interés social. Asimismo, a solicitud escrita de 1.000 **mutualistas** o del 5% de los que hubiere el 31 de diciembre **del último ejercicio**, si su número fuere menor, que habrán de especificar en su petición los puntos a tratar. Igualmente se convocará por acuerdo tomado al efecto en Asamblea General. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo de Administración en un plazo de dos meses, se podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 15 de los presentes Estatutos.

Deberán convocarse, en todo caso, **con el carácter de Extraordinarias** las Asambleas Generales en las que se hubiere de resolver sobre los siguientes asuntos:

- Aprobación y modificación de Estatutos. En este caso, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia deberán ser objeto de una votación separada.
- La adopción de acuerdos que representen transacciones superiores al 25% de los activos de la **Mutua**, así como los acuerdos de cesión de cartera, fusión, escisión, constitución de un grupo mutual, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución.
- La adopción de acuerdos para la enajenación o cesión de la Mutua por cualquier título.
- Y, en general, todos los asuntos propios de la Mutua que se incluyan en la convocatoria.

En las Asambleas Generales sólo se tratarán los puntos específicamente figurados en el correspondiente Orden del día, siendo nulo cualquier acuerdo tomado fuera de él, salvo la convocatoria a nueva Asamblea General, censura de cuentas o cualquier otro si se hallaren, entre presentes y representados, la totalidad de los **mutualistas** y se acordara por unanimidad.

No será necesaria la convocatoria siempre que exista Asamblea Universal, por estar presentes o representados todos los mutualistas y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y la determinación de los asuntos a tratar en ella, debiendo tales asuntos estar comprendidos en las representaciones concedidas.

Artículo 17º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria, como mínimo, las siguientes:

- Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, la propuesta sobre la aplicación de resultados y la gestión social correspondiente a cada ejercicio.
- Ratificar, en su caso, a los consejeros que hubieran sido nombrados provisionalmente por el Consejo de

Administración, para suplir bajas habidas desde la última Asamblea General.

- Nombrar y revocar los cargos del Consejo de Administración, cuando así procediese de acuerdo con estos Estatutos.
- Aumentar, disminuir y determinar, en su caso, el fondo mutual y acordar nuevas aportaciones obligatorias al mismo y aportaciones reintegrables o no reintegrables o el reintegro de las que se hubieran efectuado al mismo según lo previsto en estos Estatutos.
- Nombrar y revocar a los auditores de cuentas.
- Establecer la retribución máxima anual y global del Consejo de Administración y los conceptos de la misma.
- Decidir cualquier otra cuestión no reservada específicamente a la Asamblea General Extraordinaria.
- Aprobar, en su caso, del Acta de la Reunión.

Se cumplirá, además, cualquier otra prevención legal, informándose de las visitas de inspección giradas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y, en su caso, de las actas resultantes, de las que se dará cuenta, necesariamente, a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a su levantamiento.

Mil asociados o el 5 % de ellos, si su número fuere menor, con póliza en vigor y al corriente de sus obligaciones, estarán legitimados para solicitar del Consejo de Administración la inclusión de cualquier punto en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, sobre los temas reservados a su competencia, debiendo formularse la petición por escrito. El punto o puntos se incluirán en el orden del día de la primera Asamblea General que se convoque después de recibida la solicitud.

Artículo 17º.- Asistencia, celebración, constitución y régimen de acuerdos de las Asambleas Generales.

1. Todos los asociados que estén al corriente en el pago de sus primas y su póliza no se encuentre en régimen de suspensión, podrán asistir, personalmente o por representación, a las Asambleas Generales, previa acreditación de tal extremo.

Administración, para suplir bajas habidas desde la última Asamblea General.

- Nombrar y revocar los cargos del Consejo de Administración, cuando así procediese de acuerdo con estos Estatutos.
- Aumentar, disminuir y determinar, en su caso, del fondo mutual y acordar nuevas aportaciones obligatorias al mismo y aportaciones reintegrables o no reintegrables o el reintegro de las que se hubieran efectuado al mismo según lo previsto en estos Estatutos.
- Nombrar y revocar a los auditores de cuentas.
- Establecer la retribución máxima anual y global del Consejo de Administración y los conceptos de la misma.
- Decidir cualquier otra cuestión no reservada específicamente a la Asamblea General Extraordinaria.
- Aprobar, en su caso, del Acta de la reunión.

Se cumplirá, además, cualquier otra prevención legal, informándose de las visitas de Inspección giradas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y en su caso de las actas resultantes, de las que se dará cuenta, necesariamente, a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a su levantamiento.

Mil **mutualistas** o el 5 % de ellos **de los que hubiere a 31 de diciembre del último ejercicio**, si su número fuere menor, con póliza en vigor y al corriente de sus obligaciones, estarán legitimados para solicitar del Consejo de Administración la inclusión de cualquier punto en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, sobre los temas reservados a su competencia, debiendo formularse la petición por escrito. El punto o puntos se incluirán en el orden del día de la primera Asamblea General que se convoque después de recibida la solicitud.

Artículo 18º.- Asistencia, celebración, constitución y régimen de acuerdos de las Asambleas Generales.

1. Todos los **mutualistas** que estén al corriente en el pago de sus primas, y su póliza no se encuentre en régimen de suspensión, podrán asistir, personalmente o por representación, a las Asambleas Generales, previa acreditación de tal extremo.
2. **El Consejo de Administración podrá acordar la asistencia a la Asamblea General por medios telemáticos, así como el voto electrónico, mediante un sistema que garantice debidamente la identidad de los mutualistas, quedando facultado el Consejo de Administración para regular los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los mutualistas que se describirán en la convocatoria para permitir el ordenado desarrollo de la Asamblea.**

Asimismo, el Consejo de Administración podrá acordar la celebración de la Asamblea General exclusivamente telemática sin asistencia física de los mutualistas,

2. Las representaciones para la Asamblea sólo podrán otorgarse a favor de otro asociado, por escrito y específicamente para cada reunión, debiendo consignarse en el documento acreditativo de aquélla, el nombre del delegante y el Ramo al que pertenezca, así como el nombre del representante. La delegación debidamente suscrita por el delegante, a la que se acompañará copia del D.N.I. de éste, habrá de presentarse, con diez días naturales de antelación a la fecha de la reunión en primera convocatoria, en la sede social de la Entidad, en horario de oficina, para que por sus Servicios se compruebe la situación de vigencia de la póliza y que el mutualista se encuentre al corriente en el pago de la prima y su póliza no se encuentre en régimen de suspensión, sin cuyos requisitos no surtirá efecto alguno la delegación.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones, reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica, así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que considere convenientes en orden al desarrollo de la regulación para el ejercicio del derecho de representación por correo, comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

3. La Asamblea General, que no tenga carácter de universal, se celebrará necesariamente en la localidad donde radique el domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la mitad de los mutualistas presentes o representados en la Asamblea.

El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Asamblea se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe de este hecho a los mutualistas con la suficiente publicidad. Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico del lugar en el que la Mutua tiene su domicilio y en otro de difusión nacional y en la página

siempre que se halle debidamente garantizada la identidad y legitimación de los mismos y que todos los mutualistas asistentes puedan participar efectivamente en la reunión a través de medios de comunicación a distancia apropiados que permitan ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, y seguir las intervenciones de los demás asistentes. En estos casos, se entenderá celebrada la Asamblea en el domicilio social de la Mutua.

3. Las representaciones para la Asamblea sólo podrán otorgarse a favor de otro **mutualista, bien sea persona física o jurídica**, por escrito y específicamente para cada reunión, debiendo consignarse en el documento acreditativo de aquélla, el nombre del delegante y el ramo al que pertenezca, así como el nombre del representante. La delegación debidamente suscrita por el delegante, a la que se acompañará copia del D.N.I. de éste, habrá de presentarse, con diez días naturales de antelación a la fecha de la reunión en primera convocatoria, en la sede social de la **Mutua**, en horario de oficina, para que por sus Servicios se compruebe la situación de vigencia de la póliza y que el mutualista se encuentre al corriente en el pago de la prima y su póliza no se encuentre en régimen de suspensión, sin cuyos requisitos no surtirá efecto alguno la delegación.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones, reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica, así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que considere convenientes en orden al desarrollo de la regulación para el ejercicio del derecho de representación por correo, comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

4. **La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Asamblea del representado supone la revocación de cualquier delegación, sea cual fuere la fecha de aquélla.**
5. **Las sesiones de la Asamblea General podrán prorrogarse** durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de **mutualistas** que represente, al menos, la mitad de los mutualistas presentes o representados en la Asamblea.

El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Asamblea se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe de este hecho a los mutualistas con la suficiente publicidad. Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico del lugar en el que la Mutua tiene su domicilio y en otro de difusión nacional y en la página

web de la Entidad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Asamblea General.

Asimismo, el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Asamblea se traslade, una vez iniciada, a local distinto dentro de la misma localidad. En caso de otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el presidente de la Asamblea podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación y si éstas persistieran se propondrá la prórroga de la Asamblea para el día siguiente, pudiendo continuar la misma en lugar distinto al inicialmente previsto.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia, entre presentes y representados, de la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes. No obstante, cuando se hubiera de tratar y resolver sobre la cesión de cartera, fusión, escisión, constitución de un grupo mutual, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la Mutua, se requerirá la asistencia, como mínimo, de un cinco por ciento de los asociados y el voto favorable de dos tercios de los asistentes, entre presentes y representados. Para la reforma o modificación de los Estatutos, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual y aportaciones reintegrables o no reintegrables, no se precisará de una asistencia cualificada, pero sí del voto favorable de dos tercios de los asistentes, entre presentes y representados.

La mayoría cualificada exigida para resolver sobre determinadas cuestiones se computará sobre los votos emitidos en el punto correspondiente, respetando siempre a efectos de su validez las condiciones de quórum que estén establecidos para cada caso.

5. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes y, una vez confeccionada, el presidente, en su caso, declarará válidamente constituida la Asamblea General. La lista de asistentes se incorporará al acta mediante soporte informático. La mencionada lista podrá ser consultada en el acto de la Asamblea por cualquier mutualista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el presidente haya declarado la Asamblea legalmente constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de la misma.
6. Cada asociado dispondrá de un voto. Las personas jurídicas asociadas ejercerán su derecho al voto por medio de su representante legal o por la persona física a la que otorguen su representación.
7. Presidirá las Asambleas Generales el presidente de la Entidad y, en su defecto o ausencia, el vicepresidente, actuando como secretario el que desempeñe este cargo en

web de la **Mutua**, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Asamblea General.

Asimismo, el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Asamblea se traslade, una vez iniciada, a local distinto dentro de la misma localidad. En caso de otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el presidente de la Asamblea podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación y si éstas persistieran se propondrá la prórroga de la Asamblea para el día siguiente, pudiendo continuar la misma en lugar distinto al inicialmente previsto.

6. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia, entre presentes y representados, de la mitad más uno de los **mutualistas**. En segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes. No obstante, cuando se hubiera de tratar y resolver sobre la cesión de cartera, fusión, escisión, constitución de un grupo mutual, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la Mutua, se requerirá la asistencia, como mínimo, de un cinco por ciento de los **mutualistas** y el voto favorable de dos tercios de los asistentes, entre presentes y representados. Para la reforma o modificación de los Estatutos, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual y aportaciones reintegrables o no reintegrables no se precisará de una asistencia cualificada, pero sí del voto favorable de dos tercios de los asistentes, entre presentes y representados.

La mayoría cualificada exigida para resolver sobre determinadas cuestiones se computará sobre los votos emitidos en el punto correspondiente, respetando siempre a efectos de su validez las condiciones de quórum que estén establecidos para cada caso.

7. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes y, una vez confeccionada, el presidente, en su caso, declarará válidamente constituida la Asamblea General. La lista de asistentes se incorporará al Acta mediante soporte informático. La mencionada lista podrá ser consultada en el acto de la Asamblea por cualquier mutualista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el presidente haya declarado la Asamblea legalmente constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de la misma.
8. Cada **mutualista** dispondrá de un voto. Las personas jurídicas ejercerán su derecho al voto por medio de su representante legal o por la persona física a la que otorguen su representación.
9. Presidirá las Asambleas Generales el presidente de la **Mutua** y, en su defecto o ausencia, el vicepresidente, actuando como secretario el que desempeñe este cargo en

la misma o, en su defecto o ausencia, el vocal de menor edad presente en la reunión.

8. Corresponderá al presidente, con la asistencia del secretario, dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a las intervenciones cuanto estime suficientemente discutido el asunto, ordenar las votaciones, resolver dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento del desarrollo de la reunión.
9. Salvo en los supuestos de votación cualificada previstos en estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los mutualistas presentes y representados en la Asamblea, debiendo entenderse esta mayoría como mayoría relativa, de forma que se considerará adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra de los mutualistas presentes y representados, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.
10. De las deliberaciones y acuerdos de cada Asamblea General, se levantará Acta, que deberá expresar lugar y fecha donde se hubiere celebrado la reunión, fecha y modo en que se efectuó la convocatoria con el texto íntegro, número de asistentes, tanto presentes como representados, con relación de los mismos en la propia Acta (o anexo que podrá ser soporte informático), un resumen de los asuntos tratados e intervenciones que se haya pedido consten en Acta, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. El Acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por la misma, bien a continuación de haberse celebrado o dentro del plazo de los 15 días siguientes, debiendo firmarse por el presidente y el secretario. En el supuesto de que la aprobación tenga lugar con posterioridad a la celebración de la asamblea, se designarán en la misma tres socios a tal fin, uno de los cuales deberá ser nombrado entre los que hubieren disenido de los acuerdos, quienes firmarán el acta juntamente con el presidente y el secretario. Las actas se incorporarán al correspondiente libro. Cualquier socio podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.
11. Los acuerdos de la Asamblea General que fueran contrarios a la Ley, a los Estatutos, al Reglamento de la Asamblea o lesionen, en beneficio de uno o varios socios, los intereses de la Entidad, podrán ser impugnados en la forma y plazo establecidos al efecto en la normativa vigente. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los administradores, los terceros que acrediten un interés legítimo y los socios que hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo, siempre que representen, conjuntamente, al menos, el 2% del total de mutualistas.

Artículo 18º.- Documentación.

Desde el día de la publicación de la convocatoria de la Asamblea y hasta el séptimo día anterior al previsto para su

la misma o, en su defecto o ausencia, el vocal de menor edad presente en la reunión.

10. Corresponderá al presidente, con la asistencia del secretario, dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a las intervenciones cuanto estime suficientemente discutido el asunto, ordenar las votaciones, resolver dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento del desarrollo de la reunión.
11. Salvo en los supuestos de **mayoría** cualificada previstos en estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los mutualistas presentes y representados en la Asamblea, debiendo entenderse esta mayoría como mayoría relativa, de forma que se considerará adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra de los mutualistas presentes y representados, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.
12. De las deliberaciones y acuerdos de cada Asamblea General, se levantará Acta, que deberá expresar lugar y fecha donde se hubiere celebrado la reunión, fecha y modo en que se efectuó la convocatoria con el texto íntegro, número de asistentes, tanto presentes como representados, con relación de los mismos en la propia Acta (o anexo que podrá ser soporte informático), un resumen de los asuntos tratados e intervenciones que se haya pedido consten en acta, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. El Acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por la misma, bien a continuación de haberse celebrado o dentro del plazo de los 15 días siguientes, debiendo, firmarse por el presidente y el secretario. En el supuesto de que la aprobación tenga lugar con posterioridad a la celebración de la Asamblea, se designarán en la misma tres **mutualistas** a tal fin, uno de los cuales deberá ser nombrado entre los que hubieren disenido de los acuerdos, quienes firmarán el Acta juntamente con el presidente y el secretario. Las actas se incorporarán al correspondiente libro. Cualquier socio podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.
13. Los acuerdos de la Asamblea General que fueran contrarios a la Ley, a los Estatutos, al Reglamento de la Asamblea o lesionen, en beneficio de uno o varios **mutualistas**, los intereses de la **Mutua** podrán ser impugnados en la forma y plazo establecidos al efecto en la normativa vigente. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los administradores, los terceros que acrediten un interés legítimo y los **mutualistas** que hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo, siempre que representen, conjuntamente, al menos, el 2% del total de mutualistas.

Artículo 19º.- Derecho de información.

Desde el día de la publicación de la convocatoria de la Asamblea y hasta el séptimo día anterior al previsto para su

celebración, o verbalmente en el transcurso de la Asamblea General, los mutualistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Mutua desde la celebración de la última Asamblea General.

La información solicitada, conforme a lo previsto en el presente artículo, será facilitada al solicitante por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Asamblea General, a través del presidente, salvo en los casos siguientes:

- Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en los Estatutos.
- Cuando dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos de los mutualistas, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Mutua o a las sociedades de su grupo. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por asociados que representen el 5 % del colectivo.
- Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la Entidad, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la Entidad y los mutualistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los mutualistas pueden dirigirse a este efecto.

Artículo 19º.- El Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración la representación, dirección, gestión y administración de la Entidad; salvo en las materias reservadas a la competencia de la Asamblea General, es el máximo órgano de gobierno de la Mutua.

celebración, los mutualistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Mutua desde la celebración de la última Asamblea General.

La información solicitada, conforme a lo previsto **en el párrafo anterior**, será facilitada al solicitante por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Asamblea General, a través del presidente.

Asimismo, durante la celebración de la Asamblea, los mutualistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, quedando obligados los administradores a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Asamblea, si no se pudiera dar respuesta durante la celebración de la misma. Esto mismo será de aplicación, tanto en los supuestos de asistencia telemática del mutualista a la Asamblea General como en aquellos en los que la celebración de la misma lo sea exclusivamente telemática sin asistencia física.

La información será proporcionada conforme a lo previsto en el presente artículo salvo en los casos siguientes:

- Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la **normativa vigente** y en los Estatutos.
- Cuando dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos de los mutualistas, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Mutua o a las sociedades de su grupo. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por **mutualistas** que representen el 5 % del colectivo.
- Cuando así resulte de la **normativa vigente** o de resoluciones judiciales o administrativas.

El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la **Mutua**, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la **Mutua** y los mutualistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los mutualistas pueden dirigirse a este efecto.

Artículo 20º.- El Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración la representación, dirección, gestión y administración de la **Mutua**; salvo en las materias reservadas a la competencia de la Asamblea General, es el máximo órgano de gobierno de la Mutua.

Ello, no obstante, la política del Consejo será la de delegar la gestión ordinaria de la Mutua en órganos ejecutivos y en el equipo de dirección de la Entidad, concentrando su actividad en el ejercicio de las funciones generales de seguimiento y control, asumiendo y ejercitando, en todo caso, directamente y con carácter indelegable las competencias inherentes a la funciones y materias que se señalan en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración de la Mutua como órgano colegiado, desarrollará las funciones que legal y estatutariamente le estén atribuidas con sujeción estricta a los principios de eficacia, transparencia y responsabilidad; con el máximo respeto a la legislación vigente en cada momento y de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación.

El criterio o finalidad esencial que deberá presidir, en todo momento, la actuación del consejo de administración será el de la generación de riqueza en beneficio de los asociados y de los intereses generales, todo ello con respeto siempre a los criterios, valores y modelos de conducta que históricamente han venido caracterizando a la Entidad.

Será igualmente obligación especial y singular del Consejo de Administración la de preservar el patrimonio social, velando para que, en ningún caso, los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la Mutua o de las sociedades por ella participadas o controladas se apliquen, directa o indirectamente, a finalidades empresariales, ideológicas o políticas ajenas al interés o al objeto social de la Entidad, sin más excepción que las representadas por las aportaciones a la Fundación promovida por la Mutua o que se autorizaran por la Asamblea General.

Los consejeros de la Mutua deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes y los presentes Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Mutua, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

En ningún caso podrán los consejeros reservarse o establecer a su favor derecho o privilegio de ninguna clase distinto o preferente a los reconocidos al común de los asociados.

El Reglamento de régimen interior del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de diligencia y lealtad de conformidad con lo previsto en la Ley y, a tal efecto, prestará especial atención a las situaciones de conflicto de interés y dispondrá, en su caso, los procedimientos y requisitos necesarios para la autorización o dispensa al amparo de lo establecido en la normativa aplicable.

Ello, no obstante, la política del Consejo será la de delegar la gestión ordinaria de la Mutua en órganos ejecutivos y en el equipo de dirección de la **Mutua**, concentrando su actividad en el ejercicio de las funciones generales de seguimiento y control, asumiendo y ejercitando, en todo caso, directamente y con carácter indelegable las competencias inherentes a la funciones y materias que se señalan en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración de la Mutua como órgano colegiado, desarrollará las funciones que legal y estatutariamente le estén atribuidas con sujeción estricta a los principios de eficacia, transparencia y responsabilidad. **El reglamento del Consejo de Administración, aprobado por el mismo, contendrá sus normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de la normativa vigente y estatutaria aplicable, tomando en consideración las recomendaciones de buen Gobierno Corporativo vigentes en cada momento. De la aprobación del reglamento del Consejo de Administración y sus modificaciones posteriores se informará a la Asamblea General.**

El criterio o finalidad esencial que deberá presidir, en todo momento, la actuación del Consejo de Administración será el **interés social** de los **mutualistas** y de los intereses generales, todo ello con respeto siempre a los criterios, valores y modelos de conducta que históricamente han venido caracterizando a la **Mutua**.

Será igualmente obligación especial y singular del Consejo de Administración la de preservar el patrimonio social, velando para que, en ningún caso, los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la Mutua o de las sociedades por ella participadas o controladas se apliquen, directa o indirectamente, a finalidades empresariales, ideológicas o políticas ajenas al interés o al objeto social de la **Mutua**, sin más excepción que las representadas por las aportaciones a la Fundación promovida por la Mutua o que se autorizaran por la Asamblea General.

Los consejeros de la Mutua deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes y los presentes Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe en el mejor interés de la Mutua **y subordinando en todo caso su interés particular al de la misma**, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

En ningún caso podrán los consejeros reservarse o establecer a su favor derecho o privilegio de ninguna clase distinto o preferente a los reconocidos al común de los **mutualistas**.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de diligencia y lealtad de conformidad con lo previsto en la Ley y, a tal efecto, prestará especial atención a las situaciones de conflicto de interés y dispondrá, en su caso, los procedimientos y requisitos necesarios para la autorización o dispensa al amparo de lo establecido en la normativa aplicable.

En particular, los consejeros:

- a) Deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.
- b) Se abstendrán de participar en la deliberación y votación de acuerdos en las que ellos o una persona vinculada (entendiendo como tales las que así se definen en el Artículo 232 de la Ley de Sociedades de Capital) tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos que les afecten en su condición de administradores, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.
- c) Salvo dispensa otorgada mediante acuerdo separado y expreso de la Asamblea General, no podrán desarrollar actividades, por cuenta propia o ajena, que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Mutua o que, de cualquier modo, les sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerará que no se hallan en situación de competencia efectiva con la Mutua las sociedades controladas por ésta (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio).

En todo caso, los consejeros deberán informar al Consejo de cualquier hecho o circunstancia sobrevenida con posterioridad a su designación que pudiera implicar un cambio esencial en las razones que motivaron su nombramiento o cuando, por la naturaleza o circunstancia sobrevenida pudiera deducirse perjuicio grave para la Mutua o daños para su buen nombre y prestigio públicos.

Ningún consejero a título personal, salvo acuerdo expreso en contrario del Consejo de Administración, podrá desempeñar tareas ejecutivas en la Mutua o en las empresas con las que aquélla consolide balances y cuentas sociales ni, tampoco, en sociedades en las que la Mutua mantenga posiciones de control.

Los consejeros deberán desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros, así como tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y control de la sociedad. En particular, los consejeros vienen obligados a colaborar y participar activamente en las funciones propias del Consejo de Administración de la Entidad; a asistir, salvo causa justificada, a las reuniones del mismo y a emitir en ellas opinión y voto responsables.

Idénticas obligaciones que las anteriormente expuestas, alcanzará a los consejeros en relación con su participación en el funcionamiento de las Comisiones a las que estuviera adscrito.

En particular, los consejeros:

- a) Deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.
- b) Se abstendrán de participar en la deliberación y votación de acuerdos en las que ellos o una persona vinculada (entendiendo como tales las que así se definen en el artículo 232 de la Ley de Sociedades de Capital) tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto –se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos que les afecten en su condición de administradores, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.
- c) Salvo dispensa otorgada mediante acuerdo separado y expreso de la Asamblea General, no podrán desarrollar actividades, por cuenta propia o ajena, que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Mutua o que, de cualquier modo, les sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la **Mutua**.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerará que no se hallan en situación de competencia efectiva con la Mutua las sociedades controladas por ésta (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio).

En todo caso, los consejeros, deberán informar al Consejo de cualquier hecho o circunstancia sobrevenida con posterioridad a su designación que pudiera implicar un cambio esencial en las razones que motivaron su nombramiento o cuando, por la naturaleza o circunstancia sobrevenida pudiera deducirse perjuicio grave para la Mutua o daños para su buen nombre y prestigio públicos.

Ningún consejero a título personal, salvo acuerdo expreso en contrario del Consejo de Administración, podrá desempeñar tareas ejecutivas en la Mutua o en las empresas con las que aquélla consolide balances y cuentas sociales ni, tampoco, en sociedades en las que la Mutua mantenga posiciones de control.

Los consejeros deberán desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros, así como tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y control de la sociedad. En particular, los consejeros, vienen obligados a colaborar y participar activamente en las funciones propias del Consejo de Administración de la **Mutua**, a asistir, salvo causa justificada a las reuniones del mismo y a emitir en ellas opinión y voto responsables.

Idénticas obligaciones que las anteriormente expuestas, alcanzará a los consejeros en relación con su participación en el funcionamiento de las Comisiones a las que estuviera adscrito.

En el ejercicio de sus funciones, los consejeros tienen el deber de exigir y el derecho a recabar de la Entidad la información adecuada y necesaria para el debido cumplimiento de sus obligaciones.

El consejero viene obligado a guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que hay tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él. En virtud de lo anterior, deberá abstenerse, salvo acuerdo expreso al respecto del Consejo de Administración, de efectuar declaraciones a los medios de comunicación y, en general, de revelar a terceros las informaciones a las que hubiera tenido acceso en ejercicio de su cargo.

Artículo 20º.- Composición del Consejo de Administración.

Se compondrá de presidente, vicepresidente, secretario, consejero encargado de Asuntos Económicos y Financieros y cinco consejeros más. En el caso de ser elegidas las entidades asociadas, los cargos se desempeñarán por la persona física en quién se delegue tal función, que habrá de reunir los requisitos exigidos por la Ley.

En el caso de elección de personas jurídicas asociadas, los cargos se desempeñarán por la persona física en quién se delegue tal función, que habrá de reunir los requisitos exigidos por la Ley.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General, para su nombramiento, la incorporación a éste de consejeros independientes, por un tiempo determinado, en un número no superior a tres, en atención a sus condiciones profesionales y personales, no pudiendo dichos vocales ostentar el cargo de presidente, vicepresidente, secretario ni vocal de Asuntos Económicos y Financieros.

Artículo 21º.- Elección del Consejo de Administración.

Los consejeros serán elegidos por la Asamblea General mediante votación personal y secreta, proclamándose electos para cada uno de los cargos los candidatos que obtuvieran mayor número de votos. En caso de empate de votos entre dos candidatos a un mismo cargo, se efectuará una segunda votación, previa suspensión de la reunión durante quince minutos y de persistir el empate, resultará electo aquel candidato de mayor antigüedad mutua. Los que tuvieran la condición de candidatos únicos quedarán proclamados por la Asamblea General como consejeros y titulares del cargo para el que se hubieren presentado sin necesidad de someterse a votación.

Artículo 22º.- Duración de los cargos y provisión de vacantes.

El cargo de consejero tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegibles, los consejeros cesantes, por iguales periodos, sin limitación alguna.

En el ejercicio de sus funciones, los consejeros tienen el deber de exigir y el derecho a recabar de la **Mutua** la información adecuada y necesaria para el debido cumplimiento de sus obligaciones.

El consejero viene obligado a guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que hay tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él. En virtud de lo anterior, deberá abstenerse, salvo acuerdo expreso al respecto del Consejo de Administración, de efectuar declaraciones a los medios de comunicación y, en general, de revelar a terceros las informaciones a las que hubiera tenido acceso en ejercicio de su cargo.

Artículo 21º.- Composición del Consejo de Administración.

Se compondrá de presidente, vicepresidente, secretario, consejero encargado de Asuntos Económicos y Financieros y cinco consejeros más.

En el caso de elección de personas jurídicas, los cargos se desempeñarán por la persona física en quién se delegue tal función, que habrá de reunir los requisitos exigidos por la **normativa vigente**.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General, para su nombramiento, la incorporación a éste de consejeros independientes, **sin la condición de mutualistas**, por un tiempo determinado, en un número no superior a tres, en atención a sus condiciones profesionales y personales, no pudiendo dichos **consejeros independientes** ostentar el cargo de presidente, vicepresidente, secretario ni **consejero** de Asuntos Económicos y Financieros.

Artículo 22º.- Elección del Consejo de Administración.

Los consejeros serán elegidos por la Asamblea General mediante votación personal y secreta proclamándose electos para cada uno de los cargos los candidatos que obtuvieran mayor número de votos. En caso de empate de votos entre dos candidatos a un mismo cargo, se efectuará una segunda votación, previa suspensión de la reunión durante quince minutos y de persistir el empate, resultará electo aquel candidato de mayor antigüedad mutua. Los que tuvieran la condición de candidatos únicos quedarán proclamados por la Asamblea General como consejeros y titulares del cargo para el que se hubieren presentado sin necesidad de someterse a votación.

Artículo 23º.- Duración de los cargos y provisión de vacantes.

El cargo de consejero tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegibles, los consejeros cesantes, por iguales periodos, sin limitación alguna.

Los consejeros podrán presentar en cualquier momento su dimisión al presidente. La Asamblea General, por causa grave y justificada, podrá separarlos de sus cargos.

En el supuesto de vacantes sobrevenidas, el consejo podrá designar por cooptación, entre los asociados, nuevos consejeros para cubrir las vacantes producidas, debiendo ser dichos nombramientos ratificados por la primera Asamblea General que se celebre.

En el caso de dimisión del Consejo de Administración en pleno, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección del que le haya de sustituir, debiendo permanecer en sus cargos los componentes del Consejo dimitido hasta la toma de posesión de los nuevos administradores. Igual procedimiento se seguirá en el caso de ser separados estatutariamente de sus cargos todos los miembros del Consejo de Administración, salvo que por las circunstancias que motivaran su separación, la Asamblea General que la acordase designara un Consejo de Administración provisional hasta la celebración de elecciones con arreglo a la normativa estatutaria.

Artículo 23º.- Candidaturas para elecciones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración anunciará las elecciones de consejeros con cuarenta días naturales de antelación como mínimo a la fecha en que hubieran de tener lugar.
2. Pueden ser candidatos los asociados que, encontrándose al corriente de sus obligaciones sociales y en ejercicio pleno de sus derechos mutuales, cumplan los requisitos exigidos por la legislación específica de ordenación, supervisión y solvencia de los seguros privados y disposiciones complementarias y, en particular, los relativos a las exigencias de aptitud y honorabilidad exigidos, contando con personas que, consideradas en su conjunto, posean los suficientes conocimientos y experiencia profesional.

Las candidaturas se presentarán, a título individual o a propuesta de cualquier otro asociado mediante escrito dirigido al presidente de la Entidad que habrá de tener entrada en la sede social, en horas de oficina, con veinte días naturales como mínimo de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General, fecha en la que concluye el plazo establecido al efecto. En el escrito de presentación se especificará el cargo al que se opta sin que, un mismo candidato, pueda concurrir a más de una de las vacantes a cubrir. Los candidatos propuestos deben remitir escrito a la Mutua, en el que hagan constar su aceptación, antes de la fecha indicada como límite para presentación de candidaturas, así como acompañar la siguiente información:

Los consejeros podrán presentar en cualquier momento su dimisión al presidente. La Asamblea General, por causa grave y justificada, podrá separarlos de sus cargos.

En el supuesto de vacantes sobrevenidas, el consejo podrá designar por cooptación, entre los **mutualistas**, nuevos consejeros para cubrir las vacantes producidas, debiendo ser dichos nombramientos ratificados por la primera Asamblea General que se celebre.

En el caso de dimisión del Consejo de Administración en pleno, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección del que le haya de sustituir, debiendo permanecer en sus cargos los componentes del Consejo dimitido hasta la toma de posesión de los nuevos **consejeros**. Igual procedimiento se seguirá en el caso de ser separados estatutariamente de sus cargos todos los miembros del Consejo de Administración, salvo que por las circunstancias que motivaran su separación, la Asamblea General que la acordase designara un Consejo de Administración provisional hasta la celebración de elecciones con arreglo a **los presentes Estatutos**.

Artículo 24º.- Candidaturas para elecciones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración anunciará las elecciones de consejeros con cuarenta días naturales de antelación como mínimo a la fecha en que hubieran de tener lugar.
2. Pueden ser candidatos los **mutualistas** que, encontrándose al corriente de sus obligaciones sociales y en ejercicio pleno de sus derechos mutuales **y con una antigüedad como mutualista de cinco años que deberán ser ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la presentación de la candidatura**, cumplan los requisitos exigidos por la legislación específica de ordenación, supervisión y solvencia de los seguros privados y disposiciones complementarias y, en particular, los relativos a las exigencias de aptitud y honorabilidad, contando con personas que, consideradas en su conjunto, posean los suficientes conocimientos y experiencia profesional.

Las candidaturas se presentarán, a título individual, mediante escrito dirigido al presidente de la **Mutua** que habrá de tener entrada en la sede social, en horas de oficina, con veinte días naturales como mínimo de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General, fecha en la que concluye el plazo establecido al efecto. En el escrito de presentación se especificará el cargo al que se opta sin que, un mismo candidato, pueda concurrir a más de una de las vacantes a cubrir.

El escrito de presentación **deberá ir acompañado de** la siguiente información:

- Fotocopia del DNI o pasaporte e información sobre el lugar de residencia, dirección de correo-e y teléfonos de contacto. Si se tratase de persona jurídica, deberá acompañarse fotocopia de la escritura de constitución, texto de los Estatutos Sociales vigentes, dirección de correo-e y teléfonos de contacto.
- Declaración comprensiva de los siguientes extremos: que el candidato está al corriente de sus obligaciones mutuales; que cumple los requisitos exigidos por la legislación específica de ordenación, supervisión y solvencia de los seguros privados; que conoce y acepta los Estatutos Sociales y los Reglamentos de Asamblea y Consejo de Administración; que tiene honorabilidad comercial y profesional; que posee formación y experiencia adecuada; y que está en disposición de ejercer un buen gobierno.
- Currículum vitae, con el contenido especificado, en cada momento por el órgano supervisor, junto con la acreditación del cumplimiento de los requisitos de conocimientos, cualificación y experiencia.

Si el candidato desempeñara cargo en el Consejo de Administración, y presentase candidatura a otro cargo, renunciará al mismo en el momento de suscribir la candidatura o aceptación, en su caso, salvo los que se presenten a la reelección del cargo o aquéllos en que su cargo quedara vacante. Asimismo, en el acto de la Asamblea y en el punto correspondiente a la elección, no podrán estar presentes en la mesa electoral los candidatos que se presenten a reelección.

3. El Consejo de Administración confeccionará las listas definitivas de los candidatos que reúnan las condiciones exigidas estatutariamente y en la ley, que quedarán de manifiesto en el domicilio social de la Entidad, con diez días naturales de antelación a la fecha de la elección.

Artículo 24º.- Facultades del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es el órgano de representación, gobierno, dirección, administración y gestión de la Entidad, judicial y extrajudicialmente, encontrándose revestido de las más amplias facultades para el cumplimiento de sus fines sociales, salvo las reservadas expresamente a la Asamblea General y las limitaciones establecidas con carácter general en las leyes. Sus atribuciones, a título enunciativo y no limitativo son las siguientes:

- 1º. Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Sociedad, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.
- 2º. Exigir el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos válidos de los órganos de Gobierno. Interpretar

- Fotocopia del DNI o pasaporte e información sobre el lugar de residencia, dirección de correo-e y teléfonos de contacto. Si se tratase de persona jurídica, deberá acompañarse fotocopia de la escritura de constitución, **así como la acreditación de su representación**, texto de los Estatutos sociales vigentes, dirección de correo-e y teléfonos de contacto.
- Declaración comprensiva de los siguientes extremos: que el candidato está al corriente de sus obligaciones mutuales; que cumple los requisitos exigidos por la legislación específica de ordenación, supervisión y solvencia de los seguros privados; que conoce y acepta los Estatutos Sociales y los Reglamentos de Asamblea y Consejo de Administración; que tiene honorabilidad comercial y profesional; que posee formación y experiencia adecuada; y que está en disposición de ejercer un buen gobierno.
- Currículum vitae, con el contenido especificado, en cada momento por el órgano supervisor, junto con la acreditación del cumplimiento de los requisitos de conocimientos, cualificación y experiencia.

Si el candidato desempeñara cargo en el Consejo de Administración, y presentase candidatura a otro cargo, renunciará al mismo en el momento de suscribir la candidatura o aceptación, en su caso, salvo los que se presenten a la reelección del cargo o aquéllos en que su cargo quedara vacante. Asimismo, en el acto de la Asamblea y en el punto correspondiente a la elección, no podrán estar presentes en la mesa electoral los candidatos que se presenten a reelección.

3. El Consejo de Administración confeccionará las listas definitivas de los candidatos que reúnan las condiciones exigidas estatutariamente y en la ley, que quedarán de manifiesto en el domicilio social de la **Mutua**, con diez días naturales de antelación a la fecha de la elección.

Artículo 25º.- Facultades del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es el órgano de representación, gobierno, dirección, administración y gestión de la **Mutua**, judicial y extrajudicialmente, encontrándose revestido de las más amplias facultades para el cumplimiento de sus fines sociales, salvo las reservadas expresamente a la Asamblea General y las limitaciones establecidas con carácter general en las leyes. Sus atribuciones, a título enunciativo y no limitativo son las siguientes:

- 1º. Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la **Mutua**, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.
- 2º. Exigir el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos válidos de los órganos de Gobierno. Interpretar

sus preceptos y suplir las omisiones que existan. Los acuerdos que definan cuestiones de interpretación habrán de ponerse en conocimiento de la primera Asamblea General que se celebre después de adoptados.

- 3º. Realizar todos los actos de cualquier naturaleza, incluidos los de disposición mobiliaria e inmobiliaria, entre ellos préstamos e hipotecas; librar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, descontar y negociar letras de cambio o pagarés, cartas, órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro; prestar avales y fianzas en actividades referidas a su objeto social; pedir y otorgar créditos y descuentos, y concluir todos los negocios jurídicos que resulten convenientes a los intereses de la Entidad.
- 4º. Nombrar y separar al director general y demás altos cargos, estableciendo sus funciones, honorarios o retribuciones.
- 5º. Acordar o denegar la incorporación de asociados, y disponer la baja de aquellos que cometieren algún acto doloso.
- 6º. Acordar la práctica de nuevos ramos o modalidades de seguro y la modificación o extinción de los ya existentes, redactando y aprobando las pólizas que los recojan, así como aprobar las primas a aplicar en cada caso, con arreglo, todo ello, a las notas técnicas actuariales correspondientes.
- 7º. Redactar la Memoria Anual y presentarla a la Asamblea General con el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el estado de inversión de los fondos sociales.
- 8º. Proponer a la Asamblea General el destino de los excedentes.
- 9º. Acordar la convocatoria a Asamblea General.
- 10º. Cuidar de la buena administración y seguimiento de la siniestralidad.
- 11º. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas de los Estatutos en orden al mejor desenvolvimiento de la Entidad.
- 12º. Concertar operaciones de coaseguro y reaseguro, estableciendo sus condiciones y suscribiendo los documentos en que se formalicen.
- 13º. Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales ajenos a la actividad aseguradora, con cargo al Patrimonio de la Entidad cuando excedan del 5% del fondo mutual. Por debajo de dicho límite, podrá autorizar estos actos el presidente.
- 14º. Comparecer ante toda clase de Tribunales, Organismos, Oficinas y Dependencias, públicas o privadas.
- 15º. Otorgar poderes generales o especiales para pleitos, con facultades de transacción judicial o extrajudicial, para ante todas las Jurisdicciones, incluso el Tribunal Supremo en recursos de casación o revisión y Tribunal Constitucional, así como revocarlos.

sus preceptos y suplir las omisiones que existan. Los acuerdos que definan cuestiones de interpretación habrán de ponerse en conocimiento de la primera Asamblea General que se celebre después de adoptados.

- 3º. Realizar todos los actos de cualquier naturaleza, incluidos los de disposición mobiliaria e inmobiliaria, entre ellos préstamos e hipotecas; librar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, descontar y negociar letras de cambio o pagarés, cartas, órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro; prestar avales y fianzas en actividades referidas a su objeto social; pedir y otorgar créditos y descuentos, y concluir todos los negocios jurídicos que resulten convenientes a los intereses de la **Mutua**.
- 4º. Nombrar y separar al director general y demás altos cargos, estableciendo sus funciones, honorarios o retribuciones.
- 5º. Acordar o denegar la incorporación de **mutualistas**, y disponer la baja de aquellos que cometieren algún acto doloso.
- 6º. Acordar la práctica de nuevos ramos de seguro y la modificación o extinción de los ya existentes, aprobando las pólizas que los recojan, así como aprobar las primas a aplicar en cada caso, con arreglo, todo ello, a las notas técnicas actuariales correspondientes.
- 7º. Redactar la Memoria Anual y presentarla a la Asamblea General con el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el estado de inversión de los fondos sociales.
- 8º. Proponer a la Asamblea General el destino de los excedentes.
- 9º. Acordar la convocatoria a Asamblea General.
- 10º. Cuidar de la buena administración y seguimiento de la siniestralidad.
- 11º. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas de los Estatutos en orden al mejor desenvolvimiento de la **Mutua**.
- 12º. Concertar operaciones de coaseguro y reaseguro, estableciendo sus condiciones y suscribiendo los documentos en que se formalicen.
- 13º. Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales ajenos a la actividad aseguradora, con cargo al Patrimonio de la **Mutua** cuando excedan del 5% del fondo mutual. Por debajo de dicho límite, podrá autorizar estos actos el presidente.
- 14º. Comparecer ante toda clase de Tribunales, Organismos, Oficinas y Dependencias, públicas o privadas.
- 15º. Otorgar poderes generales o especiales para pleitos, con facultades de transacción judicial o extrajudicial, para ante todas las Jurisdicciones, incluso el Tribunal Supremo en recursos de casación o revisión y Tribunal Constitucional, así como revocarlos.

16°. Conferir en el ámbito de su competencia cuantos poderes generales o especiales considere oportunos para la buena gestión social, así como revocarlos, sustituirlos o modificarlos, incluso facultándose en su caso al apoderado para delegar o subdelegar.

17°. Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los directivos.

18°. Realizar todo cuanto por los Estatutos esté reservado al Consejo directamente o le corresponda por ser actos de administración o gestión.

La representación del Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades que en cada caso pueda acordar en favor de sus componentes, corresponde al presidente, incluso a efectos de absolución de posiciones en procedimientos judiciales.

Artículo 25°.- Funciones indelegables del Consejo de Administración.

Serán, siempre, funciones indelegables del Consejo las siguientes:

- a) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, en particular:
 - Los objetivos de actuación y los planes estratégicos para su consecución.
 - La elaboración de los presupuestos anuales de ingresos, gastos y resultados, y las previsiones anuales de situación financiera y patrimonial.
 - La definición de la estructura del Grupo.
 - La política de inversiones y de financiación.
 - La política de identificación, gestión y control de riesgos y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - La política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo, así como el resto de políticas relativas al sistema de gobierno.
 - La determinación de la estrategia fiscal de la Entidad.
- b) La autorización de las operaciones que la Mutua o las sociedades del Grupo realicen con consejeros, mutualistas o accionistas en situación de conflicto de interés, en los términos establecidos en la legislación vigente, dando cuenta de ello en el informe de Gobierno Corporativo.
- c) La adopción de las decisiones relativas a su propia organización y funcionamiento.
- d) La formulación para cada ejercicio social de:
 - El informe de gestión y las cuentas anuales de la Mutua.
 - El informe de gestión y las cuentas anuales consolidadas de la Mutua y sus filiales.
 - El Informe Anual de Gobierno Corporativo.

16°. Conferir en el ámbito de su competencia cuantos poderes generales o especiales considere oportunos para la buena gestión social, así como revocarlos, sustituirlos o modificarlos, incluso facultándose en su caso al apoderado para delegar o subdelegar.

17°. Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los directivos.

18°. Realizar todo cuanto por los Estatutos esté reservado al Consejo directamente o le corresponda por ser actos de administración o gestión.

La representación del Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades que en cada caso pueda acordar en favor de sus componentes, corresponde al presidente, incluso a efectos de absolución de posiciones en procedimientos judiciales.

Artículo 26°.- Funciones indelegables del Consejo de Administración.

Serán, siempre, funciones indelegables del Consejo las siguientes:

- a) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, en particular:
 - Los objetivos de actuación y los planes estratégicos para su consecución.
 - La elaboración de los presupuestos anuales de ingresos, gastos y resultados, y las previsiones anuales de situación financiera y patrimonial.
 - La definición de la estructura del Grupo.
 - La política de inversiones y de financiación.
 - La política de identificación, gestión y control de riesgos y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - La política de gobierno corporativo de la **Mutua** y del Grupo, así como el resto de **las** políticas relativas al sistema de gobierno.
 - La determinación de la estrategia fiscal de la **Mutua**.
- b) La autorización de las operaciones que la Mutua o las sociedades del Grupo realicen con consejeros, mutualistas o accionistas en situación de conflicto de interés, en los términos establecidos en la **normativa** vigente, dando cuenta de ello en el informe de Gobierno Corporativo.
- c) La adopción de las decisiones relativas a su propia organización y funcionamiento.
- d) La formulación para cada ejercicio social de:
 - El Informe de Gestión y las Cuentas Anuales de la Mutua.
 - El Informe de Gestión y las Cuentas Anuales consolidadas de la Mutua y sus filiales.
 - El Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- Los demás informes que deba formular con carácter indelegable conforme a las leyes y los Estatutos Sociales.

- e) Promover la aprobación, y en su caso la modificación, del Reglamento de la Asamblea General.
- f) Autorizar, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea General de mutualistas, las inversiones u operaciones de todo tipo que tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal por su elevada cuantía o características especiales.
- g) Nombrar y cesar a los miembros de los órganos delegados.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Supervisar el efectivo funcionamiento de los Grupos de Trabajo o Comisiones, en su caso, que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- j) Decidir sobre la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, sobre política de remuneraciones aprobada por la Asamblea General.
- k) La convocatoria de la Asamblea General de Asociados y la elaboración del orden del día de la reunión y someter a la misma las propuestas que correspondan en relación con los diversos asuntos que son de su competencia.
- m) Las facultades que la Asamblea General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- n) Garantizar el cumplimiento de los principios institucionales y empresariales del Grupo MUSAAT, tomando a dichos efectos las decisiones que considere oportunas en cada momento.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar por los órganos o personas delegadas las decisiones correspondientes a aquellos asuntos antes indicados previstos en la legislación vigente, debiendo las mismas ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Artículo 26º.- Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para atender sus funciones, con un mínimo de diez reuniones anuales, para lo cual aprobará el calendario correspondiente. Además, el Consejo se reunirá siempre que lo estime necesario el presidente, a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres consejeros.

La convocatoria se hará por el presidente, o en su defecto por el vicepresidente, y se enviará con una antelación mínima de ocho días naturales, ordinariamente, que podrá reducirse en

- Los demás informes que deba formular con carácter indelegable conforme a **la normativa vigente** y los Estatutos Sociales.

- e) Promover la aprobación, y en su caso la modificación, del Reglamento de la Asamblea General.
- f) Autorizar, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea General de mutualistas, las inversiones u operaciones de todo tipo que tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal por su elevada cuantía o características especiales.
- g) Nombrar y cesar a los miembros de los órganos delegados.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Supervisar el efectivo funcionamiento de los **Comités** o Comisiones, en su caso, que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- j) Decidir sobre la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, sobre política de remuneraciones aprobada por la Asamblea General.
- k) La convocatoria de la Asamblea General de **Mutualistas** y la elaboración del orden del día de la reunión y someter a la misma las propuestas que correspondan en relación con los diversos asuntos que son de su competencia.
- m) Las facultades que la Asamblea General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- n) Garantizar el cumplimiento de los principios institucionales y empresariales del Grupo MUSAAT, tomando a dichos efectos las decisiones que considere oportunas en cada momento.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar por los órganos o personas delegadas las decisiones correspondientes a aquellos asuntos antes indicados previstos en la legislación vigente, debiendo las mismas ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Artículo 27º.- Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para atender sus funciones, con un mínimo de diez reuniones anuales, para lo cual aprobará el calendario correspondiente. Además, el Consejo se reunirá siempre que lo estime necesario el presidente, a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres consejeros.

La convocatoria se hará por el presidente, o en su defecto por el vicepresidente, **por medio de escrito físico o correo electrónico, remitido a la dirección de correo postal o de**

caso de necesidad o urgencia. Con la convocatoria se remitirá el orden del día de la reunión. No se precisará de convocatoria cuando encontrándose presentes la totalidad de componentes del Consejo acordaran constituirse en sesión.

Quedará válidamente constituido el Consejo en primera convocatoria cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la anunciada para la primera. No se admite delegación de voto.

Podrán adoptarse válidamente acuerdos, sin que se reúna el Consejo de Administración utilizándose el procedimiento de voto por escrito, a instancia del presidente y sobre temas debidamente concretados en la propuesta, siempre que ningún consejero exprese por escrito su oposición a este procedimiento. Seguidamente, sin perjuicio del carácter ejecutivo de los acuerdos adoptados conforme al procedimiento expuesto, el presidente vendrá obligado a convocar, con los plazos y formalidades usuales, una segunda reunión del Consejo al objeto de revisar y ratificar los acuerdos que hubieran podido adoptarse en la reunión de urgencia y por escrito.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. El voto del presidente será dirimente de los empates.

La inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, sin causa fundada o grave según la libre apreciación del Consejo de Administración, se considerará como voluntaria dimisión del interesado, procediéndose en consecuencia.

Los consejeros, en su condición de tales, tendrán derecho a percibir una remuneración de la Sociedad que consistirá en dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración, de las comisiones o grupos de trabajo, a las que sean convocados por la Sociedad o resulten del desempeño del cargo, así como la satisfacción de los gastos de viaje, desplazamientos y otros que realicen para tales fines.

La cuantía máxima de asignación anual para el conjunto de los consejeros en su condición de tales será la que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.

correo electrónico corporativa de cada consejero y que permita acreditar su recepción, con una antelación mínima de ocho días naturales, ordinariamente, que podrá reducirse en caso de necesidad o urgencia, **en el que se expresará el lugar, día y hora de ésta**. Con la convocatoria se remitirá el orden del día de la reunión. No se precisará de convocatoria cuando encontrándose presentes la totalidad de componentes del Consejo acordaran constituirse en sesión.

Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse, igualmente, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos sus miembros dispongan de los medios necesarios, quede garantizada la permanente comunicación entre los mismos, el secretario reconozca su identidad, y así lo exprese el acta. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica

Quedará válidamente constituido el Consejo en primera convocatoria cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la anunciada para la primera. No se admite delegación de voto.

Podrán adoptarse válidamente acuerdos, sin que se reúna el Consejo de Administración utilizándose el procedimiento de voto por escrito, a instancia del presidente y sobre temas debidamente concretados en la propuesta, siempre que ningún consejero exprese por escrito su oposición a este procedimiento. Seguidamente, sin perjuicio del carácter ejecutivo de los acuerdos adoptados conforme al procedimiento expuesto, el presidente vendrá obligado a convocar, con los plazos y formalidades usuales, una reunión del Consejo al objeto de revisar y ratificar los acuerdos que hubieran podido adoptarse en la reunión de urgencia y por escrito.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. El voto del presidente será dirimente de los empates.

La inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, sin causa fundada o grave según la libre apreciación del Consejo de Administración, se considerará como voluntaria dimisión del **consejero**, procediéndose en consecuencia.

Los consejeros, en su condición de tales, tendrán derecho a percibir una remuneración de la **Mutua** que consistirá en dietas por asistencia efectiva a las reuniones del consejo de administración, de las comisiones o grupos de trabajo, a las que sean convocados por la **Mutua** o resulten del desempeño del cargo, así como la satisfacción de los gastos de viaje, desplazamientos y otros que realicen para tales fines.

La cuantía máxima de asignación anual, **por dietas de asistencia efectiva**, para el conjunto de los consejeros en su condición de tales será la que a tal efecto determine la **Asamblea** General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.

Salvo que la Junta General determine otra cosa, corresponderá al Consejo de Administración, dentro del límite acordado por la Junta General, fijar en cada ejercicio el importe a percibir por cada consejero en su condición de tal, su periodicidad y su forma de pago para lo que se atenderá a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Artículo 27º.- Funciones de los miembros del Consejo de Administración.

1. Corresponde al presidente del Consejo de Administración y de la Entidad, sin perjuicio de sus restantes atribuciones estatutarias:
 - a) Ostentar la representación legal de la Entidad en todos los actos judiciales o extrajudiciales de cualquier clase o naturaleza en los que esta última hubiera de intervenir y ante toda clase de personas naturales o jurídicas, pudiendo delegar su representación mediante escritura de apoderamiento a favor de abogados, procuradores y terceras personas, con las más amplias facultades, con conocimiento del resto de los consejeros.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración estableciendo su orden del día, así como presidir las Asambleas Generales, llevando a efecto la convocatoria de las acordadas por el Consejo.
 - c) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y Consejo de Administración.
 - d) La alta supervisión de todos los servicios.
 - e) Adoptar las decisiones que estime conveniente, cuando así lo requiera la urgencia de la cuestión planteada, dando cuenta de ello en la primera reunión del Consejo de Administración.
 - f) Autorizar todos los actos señalados en el Artículo 24º, 13º, por debajo del límite establecido en dicho artículo.
 - g) Desempeñar todas las demás funciones y cumplir los deberes que le sean propios con arreglo a los presentes Estatutos.
2. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus funciones, en los casos de delegación y enfermedad, con plenitud de atribuciones. Si la presidencia quedara vacante, la desempeñará interinamente el vicepresidente hasta que por la Asamblea se elija nuevo presidente. En defecto del vicepresidente, será sustituido por el vocal de mayor edad.
3. Corresponde al secretario, que lo es del Consejo y de la Entidad:
 - a) Redactar las actas y acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General, cuidando de su transcripción a los respectivos libros, firmándolas en unión del presidente.

Salvo que la **Asamblea** General determine otra cosa, corresponderá al Consejo de Administración, dentro del límite acordado por la **Asamblea** General, fijar en cada ejercicio el importe a percibir por cada consejero en su condición de tal, su periodicidad y su forma de pago para lo que se atenderá a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Artículo 28º.- Funciones de los miembros del Consejo de Administración.

1. Corresponde al presidente del Consejo de Administración y de la Mutua, sin perjuicio de sus restantes atribuciones estatutarias:
 - a) Ostentar la representación legal de la **Mutua** en todos los actos judiciales o extrajudiciales de cualquier clase o naturaleza en los que esta última hubiera de intervenir y ante toda clase de personas naturales o jurídicas, pudiendo delegar su representación mediante escritura de apoderamiento a favor de abogados, procuradores y terceras personas, con las más amplias facultades, con conocimiento del resto de los consejeros.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración estableciendo su orden del día, así como presidir las Asambleas Generales, llevando a efecto la convocatoria de las acordadas por el Consejo.
 - c) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y Consejo de Administración.
 - d) La alta supervisión de todos los servicios.
 - e) Adoptar las decisiones que estime conveniente, cuando así lo requiera la urgencia de la cuestión planteada, dando cuenta de ello en la primera reunión del Consejo de Administración.
 - f) Autorizar todos los actos señalados en el artículo **25º**, 13º, por debajo del límite establecido en dicho artículo.
 - g) Desempeñar todas las demás funciones y cumplir los deberes que le sean propios con arreglo a los presentes Estatutos.
2. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus funciones, en los casos de delegación y enfermedad, con plenitud de atribuciones. Si la presidencia quedara vacante la desempeñará interinamente el vicepresidente hasta que por la Asamblea **General** elija nuevo presidente. En defecto del vicepresidente será sustituido por el vocal de mayor edad.
3. Corresponde al secretario, que lo es del Consejo y de la **Mutua**:
 - a) Redactar las actas y acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General, cuidando de su transcripción a los respectivos libros, firmándolas en unión del presidente.

b) Expedir las certificaciones que procedieran, con el visto bueno del presidente.

c) Custodiar el protocolo documental de la Entidad.

Su ausencia será suplida por el vocal de menor edad.

4. El consejero de Asuntos Económicos y Financieros ejercerá la inspección y supervisión de los servicios contables y de los movimientos de fondos, interviniendo los balances, cuyos estados se incluirán en la Memoria de cada ejercicio; ejercerá la inspección y supervisión de la aplicación de los fondos sociales y su custodia, vigilando por el cumplimiento de los preceptos y garantías contemplados en estos Estatutos.

5. Serán funciones de los demás vocales participar en la actuación colegiada del Consejo de Administración, cubriendo las suplencias que se produzcan en la forma establecida en estos Estatutos, desempeñando las delegaciones a que hubiere lugar por acuerdo del Consejo de Administración, así como formar parte de las comisiones o comités que pudieran crearse por los Órganos de Gobierno.

Artículo 28º.- Comisiones

Para garantizar la mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo de Administración ordenará su trabajo mediante la constitución de Comisiones que asuman la decisión de determinados asuntos, faciliten la preparación y propuesta de decisión sobre los mismos y refuercen las garantías de objetividad y control en la actividad del Consejo.

Sin perjuicio de la facultad del Consejo para designar otras comisiones, con facultades delegadas o no, deberá crear y mantener en su seno, con carácter permanente, una comisión de auditoría y cumplimiento

La comisión de auditoría y cumplimiento tendrá como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión de riesgos y de la ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto al ejercicio de sus funciones.

La comisión de auditoría y cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros y será presidida por quien de entre ellos determine el Consejo de Administración. Todos los miembros de la comisión serán nombrados por el Consejo de Administración. El cargo de presidente tendrá una duración de cuatro años y no podrá ser reelegido hasta que haya transcurrido un plazo, de al menos, un año desde su cese.

La comisión de auditoría y cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

b) Expedir las certificaciones que procedieran, con el visto bueno del presidente.

c) Custodiar el protocolo documental de la **Mutua**.

Su ausencia será suplida por el **consejero** de menor edad.

4. El consejero de Asuntos Económicos y Financieros ejercerá la inspección y supervisión de los servicios contables y de los movimientos de fondos, interviniendo los balances, cuyos estados se incluirán en la memoria de cada ejercicio; ejercerá la inspección y supervisión de la aplicación de los fondos sociales y su custodia, vigilando por el cumplimiento de los preceptos y garantías contemplados en estos Estatutos.

5. Serán funciones de los demás **consejeros** participar en la actuación colegiada del Consejo de Administración, cubriendo las suplencias que se produzcan en la forma establecida en estos Estatutos, desempeñando las delegaciones a que hubiere lugar por acuerdo del Consejo de Administración, así como formar parte de las comisiones o comités que pudieran crearse por los Órganos de Gobierno.

Artículo 29º.- Comisiones

Para garantizar la mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo de Administración ordenará su trabajo mediante la constitución de Comisiones que asuman, **en su caso**, la decisión de determinados asuntos, faciliten la preparación y propuesta de decisión sobre los mismos y refuercen las garantías de objetividad y control en la actividad del Consejo.

Sin perjuicio de la facultad del Consejo para designar otras comisiones, con facultades delegadas o no, deberá crear y mantener en su seno, con carácter permanente, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión de riesgos y de la ordinaria de la sociedad, tenido a este respecto facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto al ejercicio de sus funciones.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros y será presidida por quien de entre ellos determine el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración. El cargo de presidente tendrá una duración de cuatro años y no podrá ser reelegido hasta que haya transcurrido un plazo, de al menos, un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con las materias de su competencia.
- b) Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno, auditoría interna y de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Conocer y valorar los métodos y herramientas de gestión de riesgos, realizando el seguimiento de los modelos aplicados en cuanto a sus resultados y validación, asistiendo al Consejo de Administración en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos.
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera, revisar las cuentas de la Mutua y de las sociedades con las que consolide o en las que mantenga una participación de control, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación y criterios contables sugeridos por la dirección.
- e) Servir de canal de comunicación entre el Consejo y el auditor de cuentas, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancia entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- f) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- g) Velar por la independencia del auditor de cuentas, para lo que deberá recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la declaración de su independencia en relación a la Entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

La comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas, debiendo contener el mismo, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

- h) Supervisar la presentación de la información financiera regulada, revisando antes de su remisión la información financiera periódica que, además de la anual, se facilita a

- a) Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con las materias de su competencia.
- b) Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno, auditoría interna y de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Conocer y valorar los métodos y herramientas de gestión de riesgos, realizando el seguimiento de los modelos aplicados en cuanto a sus resultados y validación, asistiendo al Consejo de Administración en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos.
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera, revisar las cuentas de la Mutua y de las sociedades con las que consolide o en las que mantenga una participación de control, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación y criterios contables sugeridos por la dirección.
- e) Servir de canal de comunicación entre el Consejo y el auditor de cuentas, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancia entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- f) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- g) Velar por la independencia del auditor de cuentas, para lo que deberá recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras comunicaciones previstas en la **normativa vigente** de auditoría de cuentas. En todo caso, deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la declaración de su independencia **con** relación a la **Mutua** o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

La comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas, debiendo contener el mismo, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

- h) Supervisar la presentación de la información financiera regulada, revisando antes de su remisión la información financiera periódica que, además de la anual, se facilita a

los órganos de supervisión y velar porque se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las Cuentas Anuales.

- i) Supervisar el cumplimiento, por parte de la Entidad, de las sociedades con la que consoliden balances o de aquellas en las que posea una participación mayoritaria, de los Códigos de Conducta del Grupo, y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la comisión recibir información, y en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la Alta Dirección.
- j) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.

Los servicios de auditoría interna de la Entidad dependerán del Consejo de Administración, al que reportarán. Sin perjuicio de ello, los servicios de auditoría interna de la Mutua atenderán los requerimientos de información que reciban de la comisión de auditoría y cumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

La comisión de auditoría y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligada a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones está destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Entidad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar a incluir dentro de la documentación pública anual. La comisión de auditoría y cumplimiento podrá recabar asesoramiento externo.

En relación al funcionamiento de las comisiones serán de aplicación las reglas que a estos efectos dicte el Consejo de Administración en el Reglamento del Consejo y de forma supletoria las que rigen para el propio Consejo de Administración.

Artículo 29º.- De los servicios de dirección y administración.

El Consejo organizará los servicios de la Mutua, nombrando al efecto al personal directivo, técnico y administrativo que sea necesario.

En consecuencia, el Consejo nombrará a un director general, atribuyéndoles las funciones y competencias que considere oportunas.

En ningún caso la designación de director general podrá recaer en un miembro del Consejo de Administración.

los órganos de supervisión y velar porque se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las Cuentas Anuales.

- i) Supervisar el cumplimiento por parte de la **Mutua**, de las sociedades con la que consoliden balances o de aquellas en las que posea una participación mayoritaria, de los Códigos de Conducta del Grupo, y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la **Mutua** y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión recibir información, y en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta dirección.
- j) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.

Los servicios de auditoría interna de la **Mutua** dependerán del Consejo de Administración, al que reportarán. Sin perjuicio de ello, los servicios de auditoría interna de la Mutua atenderán los requerimientos de información que reciban de la comisión de auditoría y cumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligada a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la **Mutua** que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones está destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la **Mutua** y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar asesoramiento externo.

En relación con el funcionamiento de las comisiones serán de aplicación las reglas que a estos efectos dicte el Consejo de Administración en el Reglamento del Consejo y de forma supletoria las que rigen para el propio Consejo de Administración.

Artículo 30º.- De los servicios de dirección y administración.

El Consejo organizará los servicios de la Mutua, nombrando al efecto al personal directivo, técnico y administrativo que sea necesario.

En consecuencia, el Consejo nombrará a un director general, atribuyéndoles las funciones y competencias que considere oportunas.

En ningún caso la designación de director general podrá recaer en un miembro del Consejo de Administración.

Artículo 30º.- Acciones de Responsabilidad.

Los administradores responderán frente a la Sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa. La acción de responsabilidad contra los administradores se entablará por la sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General, que puede ser adoptado a solicitud de cualquier socio aunque no conste en el orden del día. Los estatutos no podrán establecer una mayoría distinta a la ordinaria para la adopción de este acuerdo.

En el caso de que la Asamblea General deba ejercitar acciones de responsabilidad contra los administradores, nombrará de su seno una comisión de tres asociados, a los que dotará de la representación y poderes necesarios, tan amplios como proceda en derecho, para el cumplimiento de los acuerdos que sobre el particular se adoptaren.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31º.- Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines contará la Entidad con los siguientes recursos:

1. El importe de las primas y recargos que, con arreglo a sus pólizas o contratos, deban satisfacer los asociados.
2. Las provisiones técnicas y fondos de reserva que estuvieran constituidos.
3. Los dividendos, rentas e intereses procedentes de la inversión de sus fondos.
4. Las subvenciones o donativos que por el objeto de la Entidad pudieran serle concedidas.
5. Con las aportaciones al fondo mutual, así como otras aportaciones, reintegrables o no reintegrables, de los mutualistas que acuerde la Asamblea General.
6. Cualquier otro ingreso de origen lícito propio de una entidad de esta naturaleza.

Artículo 32º.- Cuotas o primas.

Todos los socios, en el momento de la celebración del contrato de seguro, están obligados al pago de la cuota o prima correspondiente al seguro concertado, que se determinará con arreglo a la suma asegurada consignada en póliza y riesgo aportado, respectivamente, por cada socio, según tarifas técnicas que hayan cumplido los requisitos que establezca la legislación vigente.

Artículo 31º.- Acciones de Responsabilidad.

Los **consejeros** responderán frente a la **Mutua**, frente a los **mutualistas** y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa. La acción de responsabilidad contra los **consejeros** se entablará por la **Mutua**, previo acuerdo de la Asamblea General, que puede ser adoptado a solicitud de cualquier **mutualista**, aunque no conste en el orden del día. Los estatutos no podrán establecer una mayoría distinta a la ordinaria para la adopción de este acuerdo.

En el caso de que la Asamblea General deba ejercitar acciones de responsabilidad contra los **consejeros**, nombrará de su seno una Comisión de tres **mutualistas**, a los que dotará de la representación y poderes necesarios, tan amplios como proceda en derecho, para el cumplimiento de los acuerdos que sobre el particular se adoptaren.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32º.- Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines contará la **Mutua** con los siguientes recursos:

1. El importe de las primas y recargos que, con arreglo a sus pólizas o contratos, deban satisfacer los **mutualistas**.
2. Las provisiones técnicas y fondos de reserva que estuvieran constituidos.
3. Los dividendos, rentas e intereses procedentes de la inversión de sus fondos.
4. Las subvenciones o donativos que por el objeto de la **Mutua** pudieran serle concedidas.
5. Con las aportaciones al fondo mutual, así como otras aportaciones, reintegrables o no reintegrables de los Mutualistas que acuerde la Asamblea General.
6. Cualquier otro ingreso de origen lícito propio de una **mutua de seguros**.

Artículo 33º.- Cuotas o primas.

Todos los **mutualistas** en el momento de la celebración del contrato de seguro están obligados al pago de la cuota o prima correspondiente al seguro concertado, que se determinará con arreglo a la suma asegurada consignada en póliza y riesgo aportado, respectivamente, por cada **mutualista**, según tarifas técnicas que hayan cumplido los requisitos que establezca la legislación vigente.

Todos los socios quedan, asimismo, obligados al pago de las primas anuales posteriores en la cuantía prevista en las referidas tarifas.

Artículo 33º.- Provisiones técnicas y reservas.

La Mutua constituirá anualmente las provisiones técnicas legales que correspondan en razón de los seguros en que opera, debiendo ser constituidas e invertidas de conformidad a las disposiciones vigentes.

Además del fondo mutual y de las provisiones técnicas que en cada momento establezca la legislación vigente, para asegurar el normal cumplimiento de sus obligaciones se destinarán a reservas libres las cantidades que acuerde la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones financieras y de estabilidad social que aconseje una prudente administración. En todo caso, se destinará como mínimo un 25% del resultado anual.

Artículo 34º.- Fondo mutual.

El fondo mutual que tendrá carácter permanente, y cuya cuantía será, en todo momento y como mínimo la que determine la legislación vigente, estará constituido por:

- Las cantidades que deba aportar cada mutualista como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se establezcan por acuerdo de la Asamblea General, según cada ejercicio, en función de las necesidades de la Entidad. Su devolución estará sujeta igualmente a lo que decida la Asamblea en consonancia con las disposiciones que regulan la materia. Todas estas aportaciones percibirán anualmente los intereses que acuerde la Asamblea General, que no podrá ser superior al interés legal.
- Los excedentes de los ejercicios sociales, o con cargo a reservas patrimoniales voluntarias o cuentas de regularización, cuando así lo acuerde la Asamblea General.
- Cualquier otra dotación lícita que acuerde la Asamblea General.

Artículo 35º.- Excedentes.

Los resultados positivos, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley, se destinarán a: en primer término, a la devolución de las aportaciones reintegrables a socios o mutualistas realizadas para constituir el fondo mutual o a incrementar las reservas patrimoniales o fondo mutual. El exceso sobre dichas cuantías podrá distribuirse entre los mutualistas, según acuerde la Asamblea General para cada ejercicio, a propuesta del Consejo de Administración.

En cualquier caso, deberán realizarse estas operaciones en el ejercicio siguiente a aquél en el que se produjeran los excedentes.

Todos los **mutualistas** quedan asimismo obligados al pago de las primas anuales posteriores en la cuantía prevista en las referidas tarifas.

Artículo 34º.- Provisiones técnicas y reservas.

La Mutua constituirá anualmente las provisiones técnicas legales que correspondan en razón de los seguros en que opera, debiendo ser constituidas e invertidas de conformidad a las disposiciones vigentes.

Además del fondo mutual y de las provisiones técnicas que en cada momento establezca la legislación vigente, para asegurar el normal cumplimiento de sus obligaciones se destinarán a reservas libres las cantidades que acuerde la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones financieras y de estabilidad social que aconseje una prudente administración. En todo caso, se destinará como mínimo un 25% del resultado anual.

Artículo 35º.- Fondo mutual.

El fondo mutual que tendrá carácter permanente, y cuya cuantía será, en todo momento y como mínimo la que determine la legislación vigente, estará constituido por:

- Las cantidades que deba aportar cada mutualista como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se establezcan por acuerdo de la Asamblea General, según cada ejercicio, en función de las necesidades de la **Mutua**. Su devolución estará sujeta igualmente a lo que decida la Asamblea en consonancia con las disposiciones que regulan la materia. Todas estas aportaciones percibirán anualmente los intereses que acuerde la Asamblea General, que no podrá ser superior al interés legal.
- Los excedentes de los ejercicios sociales, o con cargo a reservas patrimoniales voluntarias o cuentas de regularización, cuando así lo acuerde la Asamblea General.
- Cualquier otra dotación lícita que acuerde la Asamblea General.

Artículo 36º.- Excedentes.

Los resultados positivos, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley, se destinarán a: en primer término, a la devolución de las aportaciones reintegrables a mutualistas realizadas para constituir el fondo mutual o a incrementar las reservas patrimoniales o fondo mutual. El exceso sobre dichas cuantías podrá distribuirse entre los mutualistas, según acuerde la Asamblea General para cada ejercicio a propuesta del Consejo de Administración.

En cualquier caso, deberán realizarse estas operaciones en el ejercicio siguiente a aquél en el que se produjeran los excedentes.

Artículo 36º.- Afección de las reservas.

Los fondos constituidos en las reservas estatutarias quedarán afectos a las responsabilidades sociales. En caso de disolución de la Entidad, los fondos de reserva quedarán a favor de los mutualistas conforme a lo establecido en los Estatutos. Fuera de tal supuesto, no podrá distribuirse entre los asociados la reserva patrimonial voluntaria, que se destinará a cubrir los déficits producidos en cualquier ejercicio.

Artículo 37º-1.- Compensación de pérdidas.

Si el resultado del ejercicio fuese negativo, será absorbido, en primer lugar, por las reservas patrimoniales voluntarias y, en último término, por el fondo mutuo. Todas estas operaciones quedarán ultimadas en el ejercicio siguiente al que haya producido dicho resultado.

Artículo 38º-1.- Ejercicio social. Balance.

Para cada ejercicio económico, que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre, debe formularse, de acuerdo con las normas vigentes, una Memoria, un Balance, una Cuenta General de Pérdidas y Ganancias y una Cuenta de Resultados.

TÍTULO V TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37º-2.- Transformación y fusión.

La Mutua podrá transformarse en sociedad anónima de seguros; podrá realizar las cesiones de cartera que considere convenientes, efectuar las fusiones, tanto de absorbente como de absorbida, que estime adecuadas y realizar la escisión en dos o más entidades de otra naturaleza jurídica o clase y constituir agrupaciones, asociaciones o uniones con otras Entidades de seguro. Todo ello, con arreglo a la legislación vigente y previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 38º-2.- Disolución.

La Entidad se disolverá:

1. Cuando sea ordenada por disposiciones legales o reglamentarias o como sanción, dentro de las facultades de los organismos públicos que regulan la actuación y funcionamiento de las entidades aseguradoras.

Artículo 37º.- Afección de las reservas.

Los fondos constituidos en las reservas estatutarias quedarán afectos a las responsabilidades sociales. En caso de disolución de la **Mutua**, los fondos de reserva quedarán a favor de los mutualistas conforme a lo establecido en los Estatutos. Fuera de tal supuesto, no podrá distribuirse entre los **mutualistas** la reserva patrimonial voluntaria, que se destinará a cubrir los déficits producidos en cualquier ejercicio.

Artículo 38º.- Compensación de pérdidas.

Si el resultado del ejercicio fuese negativo, será absorbido, en primer lugar, por las reservas patrimoniales voluntarias y, en último término, por el fondo mutuo. Todas estas operaciones quedarán ultimadas en el ejercicio siguiente al que haya producido dicho resultado.

Artículo 39º.- Ejercicio social. Balance.

Para cada ejercicio económico, que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre, debe formularse de acuerdo con las normas vigentes, una Memoria, un Balance, una Cuenta General de Pérdidas y Ganancias y una Cuenta de Resultados.

TÍTULO V OPERACIONES SOCIETARIAS Y MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

Artículo 40º.- Cesión de cartera, transformación, fusión, escisión, cesión global del activo y pasivo y constitución grupos mutuales.

La Mutua podrá acordar la cesión de cartera, y podrá transformarse, fusionarse, escindirse, **realizar la cesión global de activo y pasivo, así como constituir grupos mutuales, todo ello de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable a seguros y en la legislación mercantil que le fuere de aplicación** y previo acuerdo de la Asamblea General.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41º.- Disolución.

La **Mutua** se disolverá:

1. Cuando sea ordenada por **la normativa de aplicación** o como sanción, dentro de las facultades de los organismos públicos que regulan la actuación y funcionamiento de las entidades aseguradoras.

2. Cuando se acuerde en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente con dicho fin, con explicación precisa de su alcance y de acuerdo con las normas establecidas en estos Estatutos.

Una vez acordada la disolución, cesará la Entidad en todas las actividades, excepto las de liquidación.

Artículo 39º.- Distribución del Patrimonio

En caso de disolución de la Mutua, participarán en la distribución del patrimonio resultante los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los tres últimos ejercicios. La citada distribución se realizará en función de las primas abonadas en los tres últimos ejercicios por cada mutualista

La devolución de las aportaciones sociales no reintegrables, sólo se harán efectivas después de liquidar todas las demás deudas de la empresa habiéndose notificado con un mes de antelación a su pago a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El Organismo de Control podrá prohibir dicha devolución mediante resolución motivada en el plazo de un mes desde que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones tuviera conocimiento de la notificación de la empresa.

Artículo 40º.- Comisión Liquidadora.

Sea la disolución voluntaria o por imperativo legal, la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo de disolución nombrará la Comisión Liquidadora, que se compondrá de un número impar de miembros, tres como mínimo y siete como máximo, y cuya misión consistirá en determinar y hacer frente a todas las obligaciones y responsabilidades de la Entidad, y en el caso de resultar haber líquido excedente, una vez atendidas aquéllas, distribuirlo entre los asociados con derecho a ello.

Los acuerdos de la Asamblea General sobre disolución y designación de componentes de la Comisión Liquidadora se elevarán a escritura pública.

Artículo 41º.- Procedimiento.

La Comisión Liquidadora, de la que pueden formar parte los miembros del Consejo de Administración y también personas físicas no asociadas si así lo acordase la Asamblea General, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la ley, asumirá, una vez constituida, todas las funciones que estatutariamente correspondan al Consejo de Administración y que sean necesarias a los únicos fines de proceder a la liquidación de la Entidad.

2. Cuando se acuerde en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente con dicho fin, con explicación precisa de su alcance y de acuerdo con las normas establecidas en estos Estatutos.

Una vez acordada la disolución, cesará la **Mutua** en todas las actividades, excepto las de liquidación.

Artículo 42º.- Distribución del Patrimonio

En los casos de disolución de la Mutua y en los de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación o fusión, o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, los mutualistas que integren la Mutua en el momento en que se acordase la disolución o las citadas modificaciones estructurales y los que, no perteneciendo a ella en dicho momento, lo hubiesen sido en los cinco últimos años, percibirán, al menos, la mitad del valor del patrimonio de la Mutua, determinándose la cuota de participación sobre el mismo en proporción a las primas abonadas por cada uno de los mutualistas correspondientes a dichos ejercicios.

El patrimonio no distribuido, así como la determinación de la cuota de participación en el mismo, se destinará y determinará de conformidad con lo que decida la Asamblea General Extraordinaria, que a tal efecto se convoque, de acuerdo con lo que permita y establezca la normativa aplicable en el momento en que se acordase la disolución o modificación estructural correspondiente.

Artículo 43º.- Comisión Liquidadora.

Sea la disolución voluntaria o por imperativo legal, la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo de disolución nombrará la Comisión Liquidadora, que se compondrá de un número impar de miembros, tres como mínimo y siete como máximo, y cuya misión consistirá en determinar y hacer frente a todas las obligaciones y responsabilidades de la **Mutua** y en el caso de resultar haber líquido excedente, una vez atendidas aquéllas, distribuirlo entre los **mutualistas** con derecho a ello, **conforme se indica en el artículo 42º de los Estatutos.**

Los acuerdos de la Asamblea General sobre disolución y designación de componentes de la Comisión Liquidadora se elevarán a escritura pública.

Artículo 44º.- Procedimiento.

La Comisión Liquidadora, de la que pueden formar parte los miembros del Consejo de Administración y también personas físicas no asociadas si así lo acordase la Asamblea General, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la ley, asumirá, una vez constituida, todas las funciones que estatutariamente correspondan al Consejo de Administración y que sean necesarias a los únicos fines de proceder a la liquidación de la **Mutua.**

Con iguales fines corresponderán al presidente de la Comisión Liquidadora las funciones reconocidas en estos Estatutos al presidente de la Entidad.

Los liquidadores que la Asamblea designe para formar parte de la Comisión Liquidadora habrán de aceptar el desempeño del cargo, salvo por causa grave o fuerza mayor debidamente justificada. El presidente habrá de ostentar, en todo caso, la condición de asociado.

Si en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria en que hubieran sido designados no fuera posible conseguir su aceptación por no encontrarse presentes en la misma, en el plazo máximo de tres días a contar desde su celebración, se comunicará fehacientemente a los liquidadores designados su nombramiento, debiendo éstos expresar su aceptación o renuncia, asimismo fehacientemente, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación.

Una vez designada y constituida la Comisión Liquidadora, el Consejo de Administración quedará desprovisto de las competencias que le atribuyen los presentes Estatutos, que son asumidas por aquélla a los fines de la liquidación de la Entidad, según anteriormente se reseñaba, siendo su primera función la de suscribir, en unión de los administradores, el Inventario y Balance definitivo de la Mutua, sometiéndolo según proceda, en plazo no superior a un mes desde su nombramiento, a la Dirección General de Seguros o al Interventor, procediendo a continuación a la realización del activo y a la extinción de pasivo.

La Comisión Liquidadora actuará con puntual cumplimiento de las prescripciones establecidas al respecto en la normativa vigente en el momento de producirse la disolución y liquidación de la Entidad.

Artículo 42º.- Sin contenido

Artículo 43º.- Sin contenido

Artículo 44º.- Sin contenido

TÍTULO VI

Artículo 45º.- Sin contenido. Se halla recogido su texto en el artículo 38º del Título V de los presentes estatutos.

Artículo 46º.- Sin contenido. Se halla recogido su texto en el artículo 38º del Título V de los presentes estatutos.

Artículo 47º.- Sin contenido. Se halla recogido su texto en el artículo 38º del Título V de los presentes estatutos.

Artículo 48º.- Sin contenido. Se halla recogido su texto en el artículo 38º del Título V de los presentes estatutos.

Con iguales fines corresponderán al presidente de la Comisión Liquidadora las funciones reconocidas en estos Estatutos al presidente de la **Mutua**.

Los liquidadores que la Asamblea **General** designe para formar parte de la Comisión Liquidadora habrán de aceptar el desempeño del cargo, salvo por causa grave o fuerza mayor debidamente justificada. El presidente habrá de ostentar, en todo caso, la condición de **mutualista**.

Si en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria en que hubieran sido designados no fuera posible conseguir su aceptación por no encontrarse presentes en la misma, en el plazo máximo de tres días a contar desde su celebración, se comunicará fehacientemente a los liquidadores designados su nombramiento, debiendo éstos expresar su aceptación o renuncia, asimismo fehacientemente, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación.

Una vez designada y constituida la Comisión Liquidadora, el Consejo de Administración quedará desprovisto de las competencias que le atribuyen los presentes Estatutos, que son asumidas por aquélla a los fines de la liquidación de la **Mutua**, según anteriormente se reseñaba, siendo su primera función la de suscribir, en unión de los administradores, el inventario y balance definitivo de la Mutua, sometiéndolo según proceda, en plazo no superior a un mes desde su nombramiento, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o al interventor, procediendo a continuación a la realización del activo y a la extinción de pasivo.

La Comisión Liquidadora actuará con puntual cumplimiento de las prescripciones establecidas al respecto en la normativa vigente en el momento de producirse la disolución y liquidación de la **Mutua**.

TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49º.- Comunicaciones

Respecto a lo regulado en los estatutos respecto a las comunicaciones concretas, los actos de comunicación e información, preceptivos o voluntarios, entre la mutua y los mutualistas, cualquiera que sea el emisor o destinatario de los mismos, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en aquellos supuestos exceptuados por ley, debiendo respetarse, siempre y en todo momento, los derechos de los mutualistas y garantías de seguridad, pudiendo el consejo, por tal motivo, establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos, de los que dará publicidad en la página web corporativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos derogan expresamente desde su aprobación en junta general extraordinaria los anteriores, que se dejan sin efecto, entrando en vigor los presentes como única norma estatutaria de la Mutua.

Los mutualistas renuncian al fuero de su domicilio y quedan expresamente sometidos a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Madrid, salvo en las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de los contratos de seguro, en cuyo caso, tanto los mutualistas como la Mutua se someterán a lo en ellos establecido.

TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45º.- Comunicaciones

Respecto a lo regulado en los Estatutos respecto a las comunicaciones concretas, los actos de comunicación e información, preceptivos o voluntarios, entre la Mutua y los mutualistas, cualquiera que sea el emisor o destinatario de los mismos, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en aquellos supuestos exceptuados por ley, debiendo respetarse, siempre y en todo momento, los derechos de los mutualistas y garantías de seguridad, pudiendo el consejo, por tal motivo, establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos, de los que dará publicidad en la página web corporativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos derogan expresamente desde su aprobación en **Asamblea** General Extraordinaria los anteriores, que se dejan sin efecto, entrando en vigor los presentes como única norma estatutaria de la Mutua.

Los mutualistas renuncian al fuero de su domicilio y quedan expresamente sometidos a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Madrid, salvo en las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de los contratos de seguro, en cuyo caso, tanto los mutualistas como la Mutua se someterán a lo en ellos establecido.